

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL  
 CONSTITUIDO SEGÚN EL ACUERDO DE PROMOCIÓN  
 COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS Y LAS  
 REGLAS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS  
 NACIONES UNIDAS PARA EL  
 DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE 2013

THE RENCO GROUP, INC.  
 DEMANDANTE

Y  
 LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
 DEMANDADA  
 (CASO CPA N.º 2019-46)

Y  
 THE RENCO GROUP, DOE RUN RESOURCES, CORP.  
 DEMANDANTES

C.  
 LA REPUBLICA DEL PERÚ  
 ACTIVOS MINEROS  
 DEMANDADAS

(CASO CPA N.º 2019-47)  
 AUDIENCIA SOBRE EL ARTÍCULO 10.20.5,  
 OBJECIONES Y BIFURCACIÓN

Día 1 - Viernes 12 de junio de 2020  
 Videoconferencia

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Juez BRUNO SIMMA, Presidente  
 Dr. HORACIO GRIGERA NAÓN, Coárbitro  
 Mr. J. CHRISTOPHER THOMAS, Coárbitro

SECRETARÍA DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Sr. MARTIN DOE  
 Sra. ISABELLA URÍA  
 Sra. ALEJANDRA MARTINOVIC

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Dr. HEINER KAHLERT

ESTENOTIPISTA:

Leandro Iezzi, TP-TC  
 Luciana Sosa, TC  
 Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC  
 D-R Esteno  
 Colombres 566  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
 República Argentina  
 (1218ABD)  
 info@dresteno.com.ar  
 www.dresteno.com.ar  
 (5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Joshua Weiss (The Renco Group)  
 Matthew Wohl (The Doe Run Company)  
 Ed Kehoe (King & Spalding)  
 David Weiss (King & Spalding)  
 Isabel Fernández de la Cuesta (King &  
 Spalding)  
 Aloysius Llamzon (King & Spalding)  
 Cedric Soule (King & Spalding)  
 Heleina Formoso (King & Spalding)  
 Luisa Gutiérrez Quintero (King & Spalding)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case)  
 Andrea J. Menaker (White & Case)  
 Francisco X. Jijon (White & Case)  
 Jonathan Ulrich (White & Case)  
 Estefania San Juan (White & Case)  
 Ricardo Ampuero (República del Perú)  
 Shane Martínez del Águila (República del Perú)  
 Antonio Nittoli (White & Case)  
 Carolyn Smith (White & Case)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 7)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 13)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 84)
- Alegato de apertura de las demandantes (Pág. 85)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 164)

(A la hora 9:12 UTC-4)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del inglés): Creo que podemos comenzar, estamos ya listos. Creo que Bruno tiene su micrófono silenciado.

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Buenos días. Buenos días a todos, o buenas tardes. Les doy la bienvenida a esta audiencia sobre las excepciones preliminares en el caso al amparo del Tratado.

Vamos a comenzar con dos cuestiones. Primero, verán ustedes que no estoy utilizando saco, pero sí corbata. Hace 30 grados aquí en Múnich y mi oficina, bueno, está al sol, así que les pido que me tengan un poco de paciencia. Y lo bueno de las videoconferencias es que todos ustedes también pueden hacer de cuenta que hace mucho calor en donde ustedes están y utilizar la vestimenta que quieran, básicamente.

Bueno, en segundo lugar, esta audiencia es en vivo, está siendo transmitida en vivo por

Internet. Habrá una pequeña demora en la transmisión, por si acaso alguien que -- alguien indique que esta audiencia -- los términos confidenciales de esta audiencia. Básicamente todos los miembros están conectados, creo que sí, que así es. Y vamos a hacer otra pequeña presentación, porque me parece que faltan algunas personas. Vamos a comenzar, claro, por el Tribunal. Estamos aquí, estamos con el profesor Grigera Naón y el profesor Chris Thomas y también yo mismo. Creo que Martin también está allí presente. Y también quería indicarle a Martin que también presente a todos aquellos que están presentes en la audiencia.

SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. También tenemos aquí a mi colega Isabella Uría, quien es asistente de la PCA, y también la gerente de casos, Alejandra Martinovic. Y tenemos a Silvia Colla y Daniel Giglio, que son los intérpretes, y a los taquígrafos, David Kasdan y Dante Rinaldi, Leandro Iezzi y Luciana Sosa. Y también tenemos a

1 nuestros colegas de Law in Order, quien está  
2 dando apoyo técnico a nuestra teleconferencia.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Muy bien, gracias. ¿Hay algún problema respecto  
5 del cronograma de la audiencia que hemos recibido  
6 de parte de Martin? Le pregunto a la demandada.

7 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
8 Muchas gracias, señor presidente, miembros del  
9 Tribunal. Desde el punto de vista técnico,  
10 nuestra conexión de White & Case desde Washington  
11 se perdió cuando ingresamos a la sesión  
12 principal. Así que no nos conectamos  
13 inicialmente, pero los comentarios iniciales los  
14 leímos en la transcripción, los comentarios  
15 iniciales del presidente.

16 No tenemos comentarios algunos respecto de  
17 nuestro programa de trabajo el día de hoy.

18 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Y  
19 ahora ustedes están bien conectados, ¿verdad,  
20 señor Hamilton?

21 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí,  
22 así es.

1 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
2 ¿Señor Kehoe?

3 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Buenos  
4 días, señor presidente, miembros del Tribunal.  
5 Buenos días a todos. No tenemos ningún tipo de  
6 comentario en cuanto al programa de trabajo de  
7 hoy.

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 ¿Puede presentar usted a los miembros de su  
10 equipo que están aquí en la teleconferencia?  
11 Señor Kehoe, por favor, comience.

12 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
13 Gracias, señor presidente. Joshua Weiss está  
14 aquí. El señor Weiss es el jefe de litigios y  
15 arbitrajes del grupo Renco en este caso. También  
16 tenemos a David Weiss, de la oficina de Houston  
17 de King & Spalding; Isabel Fernández de la  
18 Cuesta, que trabaja conmigo en Nueva York;  
19 Aloysius Llamzon, Llamzon, perdón, que está aquí  
20 en la oficina de Washington; y Heleina Formoso,  
21 que está en la oficina de Houston. Y tenemos  
22 también a Luisa Gutiérrez, de Houston también.

1 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
2 Señor Hamilton, en nombre de la demandada.

3 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
4 Muchas gracias, señor presidente. Buenos días a  
5 los otros miembros del Tribunal, buenas tardes a  
6 usted, señor presidente. Creo que los otros  
7 miembros están del otro lado del océano. Soy  
8 Jonathan Hamilton, de White & Case, aquí en  
9 Washington. Francisco Jijón está conmigo y  
10 Jonathan Ulrich también. También están con  
11 nosotros Andrea Menaker, desde Londres, y  
12 Estefanía San Juan, desde Miami.

13 También tenemos dos representantes de la  
14 Comisión Especial para la Defensa del Estado  
15 Peruano, el señor Ricardo Ampuero y Shane  
16 Martínez. Cada uno de ellos están conectados  
17 desde Lima.

18 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
19 Muchas gracias. Todos saben que tenemos hoy los  
20 argumentos de apertura en cuanto al arbitraje al  
21 amparo del Tratado y mañana tendremos las  
22 refutaciones respecto de dicho arbitraje al

1 amparo del Tratado. Y también veremos los  
2 argumentos en cuanto a la bifurcación en el caso  
3 contractual. Y tenemos los horarios que van a  
4 utilizar las partes a su discreción. Por  
5 supuesto, el tiempo va a ser supervisado por la  
6 CPA. Tenemos una serie de cuestiones de etiqueta.  
7 Creo que ya mencioné. Podemos usar camina y  
8 corbata, no hace falta utilizar saco, pero creo  
9 que Martin puede hacer los otros comentarios en  
10 materia de cuestiones de etiqueta.

11 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
12 inglés): Sí. Como indicamos anteriormente, para  
13 poder hacer que solamente estén visibles los  
14 miembros de las partes que hacen las  
15 presentaciones, le pedimos a los demás que quizás  
16 puedan trabajar con el tema del audio y el video  
17 y trataremos de abordar los temas técnicos lo  
18 antes posible.

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
20 Gracias, Martin. ¿Alguna pregunta de carácter  
21 procesal antes de dar la palabra a la demandada?  
22 ¿Señor Hamilton?

1 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No,  
2 señor presidente. Gracias.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 ¿Señor Kehoe? Indíqueme, por favor, si hay alguna  
5 cuestión procesal o de otra naturaleza que usted  
6 quiera plantear antes de que sigamos adelante.

7 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
8 Perdón, no pude llegar a mi mouse para -- para  
9 activar el micrófono. No tenemos más comentarios,  
10 señor presidente.

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
12 Muy bien, muchas gracias.

13 ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Le doy la palabra a la demandada para que haga su  
16 presentación de apertura. Comenzará el señor  
17 Hamilton. Tiene usted la palabra, señor Hamilton.

18 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
19 Muchas gracias, señor presidente. Antes de  
20 comenzar, vamos a proyectar la presentación en  
21 pantalla.

22 Señor presidente, ¿puede ver usted la

1 presentación nuestra?

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Sí.

4 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
5 Muchas gracias, señor presidente.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 También ustedes han enviado la presentación como  
8 adjunto a su último correo electrónico.

9 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
10 Correcto, señor presidente.

11 Un momento mientras resolvemos una cuestión  
12 técnica.

13 Señor presidente, miembros del Tribunal,  
14 buenos días. Como mencioné, soy Jonathan  
15 Hamilton, de White & Case. En nuestra  
16 presentación de apertura, estará también presente  
17 Andrea Menaker, respecto de estos casos que  
18 surgen del centro metalúrgico de La Oroya, Perú.  
19 Este Tribunal va a oír varias cuestiones que  
20 vamos a resumir.

21 Hoy vamos a escuchar las excepciones  
22 preliminares que surgen del Tratado de Promoción

1 de Inversiones entre Perú y Estados Unidos. Perú  
2 ha demostrado que Renco no ha cumplido con las  
3 restricciones temporales del Tratado, es decir,  
4 el requisito de no retroactividad y también el  
5 requisito de prescripción que explicaremos en  
6 detalle. Perú no dio su consentimiento para el  
7 sometimiento de arbitraje de dichas reclamaciones  
8 y solicita que se desestime esta reclamación y  
9 estas causas. Mañana hablaremos del tema de  
10 arbitrajes según el contrato y la bifurcación y  
11 vamos a concentrarnos también en temas  
12 contractuales que son de umbrales y también a que  
13 las demandantes no son partes del contrato y que  
14 las demandadas no dieron su consentimiento para  
15 el arbitraje.

16 Inicialmente, la República del Perú tiene  
17 algunas observaciones de apertura en español.

18 (En español.) Estamos reunidos por vídeo aquí  
19 el día de hoy por la última vuelta de la disputa  
20 entre la empresa Renco y el Estado Peruano, bajo  
21 el Tratado de 2009 y un contrato de 1997.

22 (Pausa.)

1 SEÑOR HAMILTON: Voy a intentar de nuevo, con  
2 el permiso del Tribunal. Estamos reunidos por  
3 vídeo el día de hoy por la última vuelta de la  
4 disputa entre la empresa Renco y el Estado  
5 Peruano bajo el Tratado de 2009 y un contrato del  
6 año 1997.

7 El Tratado tiene como...

8 (Pausa.)

9 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
10 Debido al tiempo, volveremos a hablar en inglés,  
11 señor presidente, si eso es lo necesario para  
12 seguir adelante. No queremos interferir con  
13 nuestros argumentos de apertura ni tampoco con  
14 cuestiones de tiempo.

15 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
16 inglés): Esa es la mejor idea para poder seguir  
17 adelante.

18 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy  
19 bien. Señor presidente, vamos a seguir en inglés.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Muchas gracias. Y tendremos en cuenta las  
22 cuestiones de tiempo en consecuencia.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
 Miembros del Tribunal, como indiqué, estamos aquí para oír las excepciones planteadas por Perú en cuanto al Tratado entre Perú y Estados Unidos de 2009 y también respecto del proceso relativo al contrato de 1997. El Tratado tiene como objetivo promover la inversión privada entre Estados Unidos y Perú. También, entre otros elementos, prevé otros objetivos, como la promoción del desarrollo, la reducción de la pobreza, la protección de los derechos de los trabajadores y también la protección y conservación del medioambiente. Estos objetivos están en línea con las políticas, leyes y conducta de la República del Perú en cuanto a estas cuestiones.

La Oroya es un lugar en el centro de Perú, es una ciudad en los Andes en donde Perú adquiere un complejo metalúrgico a través de sus subsidiarias, Doe Run Perú, según el contrato de 1997. Antes de que ingresase a tener vigor el Tratado, los antecedentes y los hechos básicos de esta disputa ya estaban suscitándose. A nivel

nacional e internacional, ha habido amplia -- una amplia crítica en cuanto a Renco debido a su trayectoria de contaminación ambiental. A partir de 2007, niños de La Oroya presentaron reclamaciones contra Renco y sus entidades relacionadas y sus ejecutivos en los tribunales estadounidenses con reclamaciones graves relativas a la contaminación y a la lesión de su salud.

Según el Tratado, en todos los momentos Perú ha tratado de hacer un equilibrio entre los diferentes objetivos del Tratado para proteger las inversiones y el medioambiente y para proteger a su pueblo. Perú en forma razonable espera que los inversores respeten sus leyes, su medioambiente y su pueblo.

Perú también espera que se respeten los requisitos del Tratado entre Perú y Estados Unidos. El Tratado tiene condiciones especiales, también limitaciones en cuanto al consentimiento de Perú al sometimiento de reclamaciones arbitrales. Esos elementos los vamos a abordar

hoy porque son elementos claves.

Como punto de partida, indico que Perú liberalizó su economía en los años noventa y adoptó políticas y legislación para facilitar el desarrollo y el -- y la inversión. También se estableció un programa de privatización. En el marco de ese programa, se incluyeron ciertos intereses del sector minero y, en particular, el complejo metalúrgico de La Oroya, que se encontraba bajo el auspicio de Centromin, una entidad que ahora se conoce con el nombre de Activos Mineros.

La Oroya se vendió a una subsidiaria de Renco según un contrato de transparencia de acciones en 1997. Nosotros nos referimos a este contrato simplemente llamándolo el contrato. Las partes del contrato fueron Centromin, ahora Activos Mineros, y también una entidad local, Doe Run Perú. Ni Renco ni DRRC fueron partes de ese contrato, como indicaremos en más detalle en el día de mañana. También hubo una garantía establecida entre Perú y Doe Run Perú, y Renco y

DRRC tampoco fueron parte de esa garantía.

Tras diferentes cuestiones relativas a contaminación en La Oroya y también emisiones que estaban afectando a la población, niños de Perú demandaron a Renco en 2007 en los tribunales de Estados Unidos. El primer caso fue presentado por 137 ciudadanos peruanos a través de un sistema de amicus curiae en 2007 y se demandó a las entidades relacionadas con Renco y sus ejecutivos por daños y lesiones sufridos debido al complejo metalúrgico de La Oroya.

Los demandados en esas demandas han aumentado e incluyen también muchos más demandantes, que son ciudadanos peruanos. No incluyen como demandado a la República del Perú y tampoco incluye a Activos Mineros como demandado ni tampoco incluye a Doe Run Perú, la entidad local, que es la contraparte del contrato subyacente.

A partir de 2007 y hasta la fecha, estos elementos básicos de la controversia han sido objeto de una unión. Incluso en 2008, antes de que entrase en vigor el Tratado, Renco reconoció

1 a través de un examen interno de la gerencia de  
2 Doe Run Perú, es el R-34, en su no cumplimiento  
3 de las regulaciones ambientales en Perú  
4 obligarían la detención de las operaciones en La  
5 Oroya.

6 Entonces, desde el 97 hasta 2009, cuando el  
7 Tratado entró en vigor, las cuestiones  
8 ambientales se aunaron y, de hecho, Perú tomó una  
9 postura en cuanto a esos litigios. Y entonces, lo  
10 que tenemos ante nosotros, miembros del Tribunal,  
11 es que la situación que se suscitó era antes del  
12 ingreso -- de la entrada en vigor del Tratado en  
13 2009.

14 Renco persiguió una reclamación en virtud del  
15 Tratado y hubo una notificación en diciembre de  
16 2010 y después una demanda en abril de 2011 y una  
17 demanda modificada en agosto de 2011 que  
18 incluyeron reclamaciones en virtud del Tratado y  
19 también del contrato.

20 Las consecuencias de ese caso inicial, que se  
21 llama Renco I, es que se desestimaron todas las  
22 reclamaciones y ahora las reclamaciones ante el

1 Tratado han sido renovadas en otro paquete, en  
2 Renco II, y las reclamaciones básicas según el  
3 contrato también se volvieron a plantear en Renco  
4 III, un caso paralelo también contractual.

5 Renco probablemente utilizó, y prontamente  
6 utilizó, Renco I como una protección para los  
7 litigios en Estados Unidos. Antes de iniciar el  
8 arbitraje, Renco directamente fue a los  
9 tribunales en Missouri y procuró que los casos no  
10 se presentasen ante los tribunales federales  
11 debido a la existencia de arbitrajes. En el R-23  
12 verán ustedes que hay un memorando del Tribunal  
13 Federal de Missouri en donde, en diciembre, 29,  
14 de 2010, Renco presentó estos documentos. Estaba  
15 utilizando el arbitraje según el Tratado como un  
16 elemento de protección. Tanto el arbitraje según  
17 el Tratado y según el contrato, se utilizaron  
18 como elementos para simplemente poner en la  
19 espalda de Perú estas inconductas de Renco.

20 Perú siguió una serie de objeciones en Renco I  
21 que incluyeron una excepción que tiene que ver  
22 con la violación por parte de Renco de los

1 requisitos de renunciaciones del Tratado; también  
2 argumentos respecto de violaciones temporales del  
3 Tratado y también cuestiones que tenían que ver  
4 con elementos de base del contrato.

5 No había nada nuevo en estas excepciones. El  
6 Tribunal de Renco I desestimó la causa sobre la  
7 base de la vulneración del requisito de renuncia  
8 en el Tratado. Los temas temporales todavía están  
9 vigentes, y esto según los escritos de Renco II,  
10 y los temas contractuales de base que tienen  
11 ustedes ante sí, miembros del Tribunal, están en  
12 el caso Renco III.

13 Señores miembros del Tribunal: ustedes deben  
14 resolver estas excepciones que se han planteado  
15 con el tiempo y que ha planteado Perú y que no  
16 están resueltas y debemos ver cuestiones  
17 esenciales en cuanto al consentimiento al  
18 arbitraje y también ver el alcance y la  
19 estructura a pesar de los -- las objeciones  
20 serias planteadas por Perú.

21 Perú una y otra vez insistió que debía ser  
22 oído respecto de sus excepciones en cuanto a las

1 renunciaciones en Renco I. En 2011, en efecto, Perú  
2 planteó preocupaciones respecto del  
3 consentimiento de arbitraje y también de las  
4 renunciaciones obligatorias. En 2014, Perú satisfizo  
5 un plazo de prestación de documentos,  
6 argumentando que Renco sigue violando sus propias  
7 obligaciones. Incluso la de renuncia. En 2015,  
8 Perú siguió solicitando ser oído en cuanto a las  
9 violaciones constantes de los requisitos de  
10 renuncia. Esto llevó en última instancia a una  
11 audiencia en 2015 respecto de este tema.

12 ¿Qué hizo Renco al mismo tiempo? Primero,  
13 presentó su demanda inicial en abril de 2011 con  
14 renunciaciones que no cumplían con el Tratado. En  
15 agosto de 2011, cuando Renco volvió a presentar  
16 su escrito de demanda, y debido a problemas en la  
17 presentación inicial, lo que hizo es retirar una  
18 renuncia de una de las entidades. Después con el  
19 tiempo trató de demorar el derecho que tenía Perú  
20 a ser oído respecto de esta cuestión.  
21 Reiteradamente indicó que este tema debía ser  
22 planteado más tarde en los procedimientos. Dijo

1 que Perú debía plantear otras objeciones en la  
2 contestación al memorial.

3 Renco una y otra vez trató de hacer que Perú  
4 no fuese oído en cuanto a sus excepciones en  
5 materia de las renunciaciones.

6 ¿Qué pasó en Renco I? Hubo un laudo parcial en  
7 julio de 2015. Esto después fue integrado en el  
8 Laudo definitivo en noviembre de ese año. El  
9 Tribunal desestimó todas las reclamaciones debido  
10 a que Renco no había cumplido con el requisito  
11 del Tratado. El Tribunal determinó que Renco no  
12 había cumplido con los requisitos formales del  
13 Tratado y tampoco había establecido los  
14 requisitos en cuanto al sometimiento al arbitraje  
15 por parte de Perú. Las reservas de Perú en su  
16 renuncia no fueron hechas a propósito.

17 El Tribunal también enfatizó el hecho de que  
18 Perú debía reivindicar su derecho de recibir una  
19 renuncia y concluyó entonces que las  
20 reclamaciones de Renco debían ser desestimadas.

21 Después de perder en Renco I, Renco trató de  
22 intentarlo nuevamente; esta vez, dividiendo las

1 reclamaciones del Tratado y del contrato en dos  
2 partes diferentes planteadas ante este Tribunal.

3 Las partes llegaron a un acuerdo marco.  
4 Inicialmente fue un protocolo de consulta muy  
5 limitado en su alcance. Después, un acuerdo marco  
6 más amplio que tenía que ver con una serie de  
7 cuestiones, incluso la facilitación de consultas  
8 amistosas y diferentes comentarios que tenían que  
9 ver con los litigios que estaban realizándose en  
10 Estados Unidos a partir de 2007, procedimientos  
11 de liquidación, también los créditos en  
12 liquidación y también el derecho soberano de Perú  
13 según el Tratado de establecer sus propios  
14 niveles de protección ambiental interna.

15 Las partes no pudieron resolver la  
16 controversia mediante consultas y Renco, en  
17 octubre de 2018, inició el arbitraje según el  
18 Tratado y el contrato.

19 Estamos aquí antes ustedes, miembros del  
20 Tribunal, para indicar que el arbitraje al amparo  
21 del Tratado viola las restricciones del Tratado,  
22 como indicaremos después en detalle, y también

1 hay problemas en cuanto al arbitraje al amparo  
2 del contrato que vulneran las disposiciones  
3 contractuales.

4 Hablaremos ahora de tres elementos que tienen  
5 que ver con las excepciones en cuanto al Tratado.  
6 Primero, los requisitos fundamentales del Tratado  
7 ante el Tribunal. Segundo, el elemento temporal  
8 correspondiente. Y también la aplicación de los  
9 hechos a esas restricciones temporales. Y  
10 hablaremos también de los precedentes.

11 Perú planteó excepciones preliminares según el  
12 artículo 10.20.5 del Tratado. Según el Tratado,  
13 Perú notificó debidamente sus excepciones el 3 de  
14 diciembre de 2019, indicando que la demandante  
15 notifica su solicitud al Tribunal para decidir de  
16 manera expeditiva ciertas excepciones de que la  
17 disputa no se encuentra dentro de la competencia  
18 del Tribunal. Nosotros les indicamos a nuestra  
19 contraparte que íbamos a realizar estas  
20 presentaciones y cuál sería su alcance.

21 ¿Cuáles son estas expresiones? Primero hay que  
22 enfatizar el papel que tienen las partes no

1 contendientes, el gobierno de Estados Unidos.  
2 Según el Tratado entre Perú y Estados Unidos, las  
3 partes no contendientes tienen una función  
4 específica: pueden brindar comentarios en cuanto  
5 a la interpretación del Tratado. No debe  
6 utilizarse esto como un arma. La intención no es  
7 que las demandantes abusen de este mecanismo  
8 mediante lobby; tampoco debe esto perturbar el  
9 sistema del Estado de derecho para resolver las  
10 controversias. Estos elementos están allí para  
11 justamente hacer lo que tienen que hacer las  
12 partes no contendientes.

13 Estados Unidos tiene relaciones bilaterales  
14 constantes y tenemos total respeto por el  
15 gobierno de Estados Unidos y por la función  
16 adecuada que desempeña en este procedimiento y  
17 también en los procedimientos en virtud de  
18 tratados. El gobierno estadounidense ha brindado  
19 declaraciones ante este Tribunal del 6 de marzo  
20 de 2020 que indica la postura que adopta el  
21 gobierno estadounidense y, como veremos, su  
22 alineación con la postura de la otra parte

1 respecto de este Tratado, es decir, la República  
2 del Perú.

3 Hay dos elementos temporales ante el Tribunal.  
4 Primero, el tema de la no retroactividad. Según  
5 el artículo 10.1.13, el Tratado no obliga a  
6 ninguna parte respecto de ningún hecho o acto  
7 antes de la fecha de entrada en vigor del  
8 acuerdo. Tiene que existir conducta del Estado  
9 después de esa fecha que en sí implique un  
10 incumplimiento. Y los actos se encuentran  
11 arraigados -- si los actos se encuentran  
12 arraigados en cuestiones después de la entrada en  
13 vigor del Tratado, eso no es suficiente para  
14 superar la retroactividad.

15 El segundo elemento que tiene que ver con las  
16 excepciones temporales tiene que ver con la  
17 prescripción. El artículo 10.18.1, la disposición  
18 que indica que ninguna reclamación puede  
19 presentarse a arbitraje si han pasado más de tres  
20 años de la fecha en la que el demandante adquirió  
21 o debiera haber adquirido conocimiento del  
22 incumplimiento. Estados Unidos ha dicho que el

1 período prescriptivo es un requisito claro y  
2 rígido que no puede ser objeto de ningún otro  
3 tipo de calificación. Habla de claro y rígido. Es  
4 decir que no puede ser modificado por la  
5 demandante para sus propios fines.

6 La fecha de prescripción que se calcula por  
7 defecto es 23 de octubre de 2015. Y la fecha  
8 ajustada, y las partes están de acuerdo en esto  
9 creo, es el 13 de noviembre de 2013. Esto surge  
10 de un período de consultas y del expreso acuerdo  
11 de las partes.

12 Mencioné también que hay un acuerdo marco que  
13 abordó varias de las cuestiones y varios de los  
14 elementos que tienen que ver con este tema de la  
15 prescripción y dentro de un período determinado.  
16 Y esa es la base de este período ajustado. Perú  
17 respeta el acuerdo marco negociado por las partes  
18 en cuanto a estos diferentes temas.

19 Entonces, ¿qué es lo que quiere decir esto de  
20 acuerdo con el cronograma que tienen allí? El  
21 requisito tiene en cuenta este período temporal  
22 que va desde básicamente entre 15 y 20 años. El

1 Tratado entró en vigor el 1° de febrero de 2009,  
2 teniendo en cuenta el período de prescripción,  
3 así como también un período de consultas. Esto  
4 llega a la fecha del 13 de noviembre de 2013.

5 Entonces, después de haber establecido estos  
6 parámetros, tengamos en cuenta la cronología de  
7 las acusaciones mencionadas por Renco y cómo  
8 estas se relacionan con estas restricciones  
9 temporales.

10 A fin de simplificar esto en la medida de lo  
11 posible, necesitamos ver estos argumentos de  
12 Renco. Y vemos también cómo ellos presentaron su  
13 -- sus escritos en 2018. Nosotros les ofrecimos  
14 un anexo que incluía también citas de las  
15 diferentes acusaciones de Renco. Y aquí muestra  
16 también -- que muestra también en su escrito de -  
17 - inicial. Y esto lo pueden ver también en la  
18 figura B de Perú. Esto indica todos esos  
19 argumentos presentados por Renco. Y como ustedes  
20 pueden ver la gran mayoría de ellos son previos a  
21 la entrada en vigor del Tratado. Y luego tenemos  
22 una categoría a partir de la fecha de entrada en

1 vigor del Tratado antes de la fecha de  
2 prescripción. Y luego tenemos una pequeña marca  
3 aquí al final que abordaremos en detalle.

4 Para darle a Renco el beneficio de la duda,  
5 Renco decidió también que hay otras afirmaciones  
6 que fueron presentadas en sus escritos en esta  
7 fase del procedimiento. Entonces, ustedes pueden  
8 fijarse en la figura E presentada por la  
9 República del Perú. Lo que ustedes ven aquí es  
10 que, una vez más, la gran mayoría de estas  
11 afirmaciones hechas por Renco son previas a la  
12 entrada en vigor del Tratado. Y esto no es una  
13 sorpresa, porque todo esto está arraigado en este  
14 período de tiempo.

15 Entonces, luego tenemos un conjunto de eventos  
16 -- La siguiente diapositiva, por favor. La  
17 siguiente, por favor. Una categoría de temas que  
18 son previos a la prescripción. Y una vez más,  
19 aquí se dice -- estamos hablando de elementos que  
20 son posdatados en relación con la prescripción.

21 ¿Y cómo se ve esto en relación con el Tratado?  
22 Ustedes pueden ver acá cómo la gran mayoría de

1 esto es previo a la entrada en vigor. Y aquí hay  
2 otras categorías que son previas a la fecha de  
3 limitación. Pero luego tenemos otra categoría.

4 Entonces, ¿cuáles son estas tres categorías?  
5 Veamos en mayor detalle aquí. Aquí los argumentos  
6 en los que Renco hace hincapié antes de la  
7 entrada en vigor del Tratado tienen que ver con  
8 estas cuatro situaciones que mencioné  
9 anteriormente en el pantallazo general de esta  
10 audiencia. Tienen que ver con que si ellos pueden  
11 cumplir con las obligaciones ambientales y  
12 también con las leyes del Estado que tienen que  
13 ver con la capacidad del Estado para conceder  
14 prórrogas para el cumplimiento ambiental en el  
15 sector minero. También tiene que ver con el  
16 quebrantamiento del reglamento ambiental por  
17 parte de Renco y también tiene que ver con las  
18 demandas en este caso que fueron presentadas por  
19 niños peruanos que alegaron contaminación por  
20 Renco. Y también tienen que ver con los precios  
21 financieros que son pertinentes para los alegatos  
22 de Renco. Todo esto más la conducta del Estado en

1 relación con estos temas son previos a la entrada  
2 en vigor del Tratado.

3 De hecho, Renco en su propio memorial sobre  
4 responsabilidad y en Renco I destaca cómo estas  
5 cuestiones son previas a la entrada en vigor del  
6 Tratado, y habla de temas de cumplimiento que se  
7 remontan a diciembre de 2008, el tiempo y también  
8 hace hincapié en el colapso de los ingresos en el  
9 año 2008.

10 De hecho, las declaraciones contemporáneas de  
11 2009, esto es después de la entrada en vigor del  
12 Tratado, realizadas por representantes del Perú y  
13 también en una declaración del propio  
14 representante del Perú, hacen referencia a la  
15 caída inesperada y abrupta de los precios de los  
16 productos secundarios y del metal desde octubre  
17 de 2008 que llevó a una reducción de los ingresos  
18 drástica. Todas estas cuestiones son previas al  
19 Tratado.

20 La segunda categoría, esas alegaciones que son  
21 posteriores al Tratado, pero que son anteriores a  
22 la fecha de prescripción, una vez más vemos

1 problemas que se desprenden de las cuestiones  
2 originales subyacentes o preexistentes. Y estos  
3 hechos tienen que ver con más prórrogas para  
4 cumplimiento ambiental, un tema que tenía ya años  
5 de antigüedad. DRP interrumpió las operaciones y  
6 dejó de pagar a los acreedores, para lo cual  
7 culpó a la crisis financiera. Y también se  
8 concedió otra prórroga y Renco --como se dijo  
9 antes de la entrada en vigor del Tratado nunca  
10 fue suficiente para Renco.

11 La entidad local, DRP, comenzó con un proceso  
12 de quiebra controlado por acreedores, no por el  
13 Estado. Y el Ministerio presentó un crédito por  
14 el incumplimiento de las obligaciones  
15 ambientales. A partir de 2011, ese crédito fue  
16 invertido por una -- por la comisión, pero  
17 Renco mencionó esto en Renco I y se sostuvo en el  
18 Tribunal de INDECOPI el crédito y también los  
19 tribunales administrativos hicieron lo propio.  
20 Todo esto es previo a la fecha de prescripción.

21 Y la prórroga de los plazos de cumplimiento  
22 estuvo limitada por un decreto previo al Tratado.

1 Entonces, según el Estado peruano, había  
2 prórrogas adicionales para Renco, la filial de  
3 Renco en Perú. Y esto se ve en documentos  
4 contemporáneos. Estamos hablando de la filial Doe  
5 Run, Perú.

6 Finalmente hemos llegado a esta categoría. La  
7 alegación que hace Perú como un hecho que es  
8 posterior a la prescripción es previa a la fecha  
9 de (incumplimiento) de la prescripción, pero  
10 posterior a la fecha de la prescripción  
11 modificada. Y usted -- lo que les queda aquí es  
12 una apelación adicional para el crédito por la  
13 falta de inversión en las obligaciones  
14 ambientales.

15 Pero veamos el contexto. Este informe ya lo  
16 hablamos con el Tribunal. El Ministerio hizo  
17 cumplir su crédito en las leyes -- ante los  
18 tribunales locales por la quiebra en lo que hace  
19 a los incumplimientos previos al Tratado de larga  
20 data de Renco de Doe Run para cumplir sus  
21 obligaciones a nivel local en materia ambiental.  
22 Y eran ya cuestiones que llevaban años y años y,

1 de hecho, hubo una reversión del crédito, se  
2 respetó el crédito, se mantuvo el crédito y se  
3 volvió a mantener el crédito. No había nada  
4 nuevo.

5 Entonces, este tema fue mencionado ya en el  
6 2010, 2011, en el caso de -- en el primer caso de  
7 Renco y luego de Renco I volvieron y trataron de  
8 perfeccionar un poquito, maquillar la situación y  
9 presentar un nuevo reclamo que no puede ser el  
10 fundamento para cumplir el requisito temporal.  
11 Fue simplemente lo mismo de siempre.

12 Miembros del Tribunal: como ya resumimos, los  
13 hechos subyacentes de este caso se remiten a  
14 cuatro cuestiones que son previas a la entrada en  
15 vigor del Tratado. Por este motivo, los  
16 requisitos del Tratado son claros, rígidos y no  
17 se pueden satisfacer con las alegaciones fácticas  
18 de Renco. De hecho, miembros del Tribunal, esto  
19 tiene que ver con el consentimiento mismo de Perú  
20 que no aceptó arbitrar estos casos. Y este caso  
21 debe ser desestimado.

22 De hecho, lo que nosotros vemos no es nada más

1 que una de muchas maneras en las cuales Renco ha  
2 buscado inventar reclamos o reinventar reclamos  
3 como una manera de devolverle al pueblo peruano  
4 problemas y cosas que surgen de la contaminación  
5 en La Oroya. La señora Menaker ahora analizará en  
6 mayor detalle la aplicación de la norma del  
7 Tratado a estos cuatro hechos en relación con  
8 estos hechos precedentes.

9 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
10 Gracias, señor Hamilton. Señora Menaker, tiene  
11 usted la palabra.

12 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
13 Muchas gracias. Miembros del Tribunal, buenos  
14 días. Puedo ver al presidente, pero no a los  
15 otros miembros del Tribunal a la derecha. ¿Es  
16 posible -- ¿Si ellos dicen algo se los verá en  
17 lugar de ver estos recuadros en negro?

18 COÁRBITRO GRIGERA NAÓN (Interpretado del  
19 inglés): Yo tengo activada la cámara. Habla el  
20 señor Grigera Naón.

21 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
22 Perfecto, sí. Muy bien. Como lo dijo el señor

1 Hamilton, hablaré en mayor detalle del marco  
2 jurídico y el fundamento para desestimar el caso  
3 de Renco sobre la base del quebrantamiento del  
4 principio de no retroactividad, así como el  
5 incumplimiento del período de prescripción  
6 establecido en el Tratado.

7 Y rápidamente voy a abordar la disposición que  
8 tenemos aquí, algo que nosotros ya conocemos muy  
9 bien. Pero para comenzar el requisito de no  
10 retroactividad o principio, esto por supuesto es  
11 un principio del derecho internacional que está  
12 establecido en la Convención de Viena, que indica  
13 que, ante la falta de texto en contrario en un  
14 Tratado, se aplicará independientemente a ello. Y  
15 esta disposición también establece que el Tratado  
16 mismo no será vinculante para la parte en  
17 relación con cualquier acto o hecho que ocurre  
18 antes de la fecha de entrada en vigor del  
19 Tratado.

20 Y también para aclarar toda duda, las partes  
21 del TBI entre Perú y Estados Unidos lo pusieron  
22 claramente en el Tratado, y dice: "Para evitar

1 cualquier duda, el principio del derecho  
2 internacional sobre la no retroactividad de los  
3 tratados se aplicará aquí". Y como también  
4 mencionó el señor Hamilton, el Tratado contiene  
5 también un mecanismo específico para que un  
6 Estado no contendiente -- una parte no  
7 contendiente presente conceptos sobre la  
8 interpretación de los tratados. Y esto es  
9 importante. Esto está de acuerdo con la  
10 Convención de Viena 31.3.a y b, y también en el  
11 acuerdo de las partes en relación (con) cualquier  
12 práctica que tiene entre las partes que tiene que  
13 ver con la interpretación de un Tratado que será  
14 tenido en cuenta por el Tribunal.

15 Los Estados Unidos en sus presentaciones por  
16 supuesto hace hincapié en que el principio de no  
17 retroactividad en los tratados sí se aplica a  
18 este Tratado en particular, con lo cual a fin de  
19 encontrar jurisdicción o responsabilidad se  
20 necesita conducta por parte del Estado después de  
21 la entrada en vigor del Tratado, lo que en sí  
22 mismo constituye un incumplimiento del Tratado.

Ahora bien, esta prohibición también se extiende a conducta posterior a la entrada en vigor del Tratado, pero está sumamente arraigada en los actos y hechos previos al Tratado. Y algunos tribunales han abordado esto. Por ejemplo, lo pueden ver en el caso Berkowitz contra Costa Rica, según CAFTA que tiene la misma disposición que este Tratado. El Tribunal hizo hincapié en que los actos previos al Tratado y los hechos no pueden formar la base de una conclusión de responsabilidad, incluso si respecto de una entrada en vigor después -- una entrada en vigor después de la fecha de prescripción, y esta responsabilidad depende de estos actos o hechos previos a la entrada en vigor. Entonces, este incumplimiento no puede tener un firme arraigo en los actos previos a la entrada en vigor o el período previo a la prescripción. Y esto tiene que ser justiciable.

Y esto es lo que ustedes ven aquí. Esto no es lo que ocurre a pesar de los actos que Renco identificó que podrían haber ocurrido, ya sea

después de la entrada en vigor del Tratado, después del período de prescripción. Estos son los incumplimientos que ellos alegan y están tan firmemente arraigados en estos hechos y actos previos al Tratado que no son un incumplimiento independiente que sea justiciable.

Y esto también lo vemos en el caso de Berkowitz, que una vez más tiene que ver con el período de no retroactividad y de prescripción. Y ese Tribunal indicó allí que la conducta previa a la entrada en vigor no puede ser utilizada para establecer el incumplimiento en circunstancias en las cuales la conducta posterior a la entrada en vigor constituiría un incumplimiento justiciable por sí mismo. Entonces, en este caso los hechos y los actos previos a la entrada en vigor constituyen una causa de acción, pero por sí mismos no pueden ser un incumplimiento independiente dado que la determinación de responsabilidad y de jurisdicción irían en contra de este principio de no retroactividad.

Entonces, las partes en Renco reconoce esto y

ustedes pueden ver aquí que están de acuerdo con el Tribunal -- con la explicación del Tribunal de Berkowitz sobre esta explicación. Y lo analizan; y analizan esto en mayor -- Lo voy a analizar esto también en mayor detalle. Pero se dijo que no había jurisdicción en relación con los reclamos de expropiación de la demandante, porque lo que ocurrió fue conducta después de la entrada en vigor y es una decisión de un Tribunal que establece compensación. Y los supuestos incumplimientos de la demandada en relación con el proceso de compensación, y esto incluye la supuesta demora en ofrecer compensación, no era separable de la conducta expropiatoria que tuvo lugar antes de la entrada en vigor de dicho Tratado.

Y ahora voy a pasar al período de prescripción simplemente para hablar sobre esto y también el fundamento. Como ustedes pueden ver, cada Tratado incluye un período de 3 años de prescripción que evita la presentación de reclamos antes de que transcurran 3 años a partir de la fecha de

primera adquisición o que debiera haber adquirido por primera vez el conocimiento del supuesto quebrantamiento y el conocimiento también de la pérdida o el daño.

Como lo dijo ya el señor Hamilton, las partes contratantes, Estados Unidos y el Perú, aceptaron, acordaron, que este requisito es un requisito claro y rígido que no está sujeto a suspensión, prórroga o cualquier otra calificación. Entonces, algunos de estos otros tipos de principios que se aplican en otros sistemas judiciales en lo que hace a los períodos de prescripción, simplemente no son aplicables al período de prescripción establecido en este Tratado, porque las partes condicionaron su consentimiento al arbitraje en cumplimiento con esta disposición especial.

Ustedes verán que el período de prescripción comienza a correr con el primer entendimiento de que hay un incumplimiento. Entonces, ellos no tienen que entender el grado total, la envergadura total del daño ni haber sufrido todo

1 el daño al momento para que comience a correr ese  
2 período de prescripción. Y muchos tribunales lo  
3 han reconocido, así como las partes del Tratado.

4 Entonces, como lo dijo por ejemplo el Tribunal  
5 en el caso Mondev, por ejemplo, una demandante  
6 puede reconocer -- puede tener conocimiento de la  
7 pérdida o el daño si bien el monto o el grado de  
8 la pérdida o el daño no se puede cuantificar,  
9 precisamente al igual que en el caso de la  
10 República Dominicana contra Corona Materials. El  
11 Tribunal también confirmó que no es necesario que  
12 el Tribunal haya confirmado la materialización o  
13 cada uno de los elementos particulares del  
14 incumplimiento. Es decir, no se necesita un  
15 conocimiento constructivo de que hubo un  
16 incumplimiento, porque la fecha comienza a correr  
17 a partir de que se tuvo conocimiento por primera  
18 vez del incumplimiento o que ustedes tuvieron una  
19 primera apreciación del daño. Eso es lo que  
20 importa.

21 Y al respecto, los Estados Unidos están de  
22 acuerdo totalmente con el Perú en el sentido que

1 ustedes pueden tener conocimiento de pérdida o  
2 daño si bien se desconoce o no se puede  
3 cuantificar completamente el grado del daño, y si  
4 bien el impacto financiero no es observado en ese  
5 momento, no es inmediato.

6 Entonces, como resultado de esto, una  
7 demandante no puede evadir al requisito de  
8 prescripción simplemente alegando que la conducta  
9 ha continuado o que se ha empeorado con el tiempo  
10 o ha cambiado de alguna manera que puede dar  
11 lugar a un reclamo diferente, con daños  
12 diferentes o daños superiores. Esto es -- no se  
13 puede permitir, porque uno tiene -- ellos  
14 constantemente están empujando la fecha de  
15 prescripción. Hay que considerar cuándo fue la  
16 fecha en que adquirieron conocimiento de que  
17 existía cierto daño, si bien puede cambiar el  
18 monto del daño con el tiempo.

19 Y esto es algo que no solamente se estableció  
20 en el Tratado, sino que al mismo tiempo uno no  
21 puede adquirir conocimiento en diferentes fechas  
22 y de manera congruente y de manera constante. Es

1 decir, hay que establecer el primer momento en el  
2 cual se tuvo conocimiento de este daño. Y aquí  
3 esto también se desprende de que no se renueve el  
4 período de prescripción, porque de lo contrario  
5 este período de prescripción carecería de valor  
6 alguno.

7 Entonces, a fin de establecer si los reclamos  
8 de Renco quebrantan el principio de no  
9 retroactividad y el período de prescripción como  
10 ellos dicen que lo hace, el Tribunal debe  
11 analizar la esencia de los reclamos de la  
12 demandante y también determinar cuál es el  
13 fundamento de estos reclamos. Para tal fin, no  
14 tiene que aceptar simplemente cómo se ha  
15 formulado el caso desde la perspectiva de la  
16 demandante; simplemente el hecho de que ellos  
17 digan que no, que se basa en este evento que es  
18 previo a la entrada en vigor del Tratado o este  
19 evento que va más allá o antes del período de  
20 prescripción, no es suficiente. Porque una vez  
21 más, uno no puede permitir que una demandante  
22 simplemente reformule su reclamo de una manera en

1 la cual tenga en cuenta un incumplimiento  
2 recurrente, constante, alegado que reformula una  
3 -- un incumplimiento previo a fin de traerlo a la  
4 jurisdicción del Tribunal. Entonces, la tarea de  
5 este Tribunal esencialmente es determinar la  
6 esencia del caso de la demandante y luego  
7 determinar que de hecho queda impedido dado que  
8 es inoportuno.

9 Cuando uno habla de la base de sus reclamos,  
10 ellos tienen tres reclamos: un reclamo por  
11 denegación de justicia, por expropiación y por  
12 trato injusto. Y vamos a hablar de los tres. En  
13 lo que hace al principio de no retroactividad y  
14 también al período de prescripción, y vamos a  
15 dedicarle un tanto menos de tiempo al principio  
16 de no retroactividad, no porque como les demostró  
17 el señor Hamilton muchos de estos hechos son  
18 previos a la fecha de entrada en vigor del  
19 Tratado, sino que todo lo que quebranta el  
20 principio de no retroactividad necesariamente  
21 también queda aquí limitado por este período de  
22 prescripción.

Entonces, cuando nos fijamos en lo que ocurrió antes de la entrada en vigor del Tratado, y ustedes se fijan en la base para el reclamo de trato justo y equitativo y el reclamo de expropiación, ustedes pueden ver que todos están aquí en actos y hechos previos al Tratado. Y ustedes pueden ver aquí, como lo explicó el señor Hamilton, cuando DRP se hizo cargo, ellos aceptaron obligaciones ambientales. Y estas obligaciones debían cumplirse dentro de un período según lo que se denomina esencialmente como PAMA. Y entonces se buscaron prórrogas a estas -- originalmente a estos períodos; originalmente eran 10 años y era hasta 2007. En 2007, PAMA caducaría y en ese momento ya se tendrían que haber realizado todas las tareas de remediación ambiental, así como las inversiones a fin de poner esta planta al nivel requerido.

Pero se comenzaron a solicitar prórrogas para alargar la fecha. Y en 2004, la Corte Suprema estableció un límite máximo para la prórroga de las obligaciones ambientales. Entonces, en ese

momento ya se supo que solamente se podía prorrogar PAMA un determinado período y después de eso era imposible. Entonces, DRP sí solicitó una prórroga durante 5 años y se les dio una prórroga de 2 años y 10 meses. Y reclamaron en el primer caso de Renco. Como ustedes verán, el reclamo fundamental de ese caso es que esta era una prórroga draconiana, que no había manera de poder cumplir con las obligaciones de PAMA en los meses restantes en ese período, y en su opinión debieran haber recibido una prórroga más extensa, y solamente recibieron 2 años y medio. Y esto les provocó problemas, dado que como ustedes pueden ver aquí, tienen pérdidas que están siendo reclamadas, pero también tienen la crisis financiera en el año 2008. Y en ese momento -- ustedes habrán visto ya el memorando que les mostró el señor Hamilton, los precios del cobre bajaron también marcadamente, con lo cual ya no estaban percibiendo réditos de la planta o al menos no en una medida que les hubiese permitido reinvertirlos en el plan de remediación. Estaban

gastando su propio dinero y también buscaron líneas de crédito adicionales ante el banco y el banco les dijo: "No, no les vamos a extender otra línea de crédito a menos que les prorroguen PAMA. De lo contrario, si ustedes no cumpliesen su PAMA podrían simplemente ser clausurados, y allí quedarían sin labilidad para funcionar comercialmente". Entonces, no se les podía extender un crédito a una empresa que estaba incumpliendo las obligaciones del Estado. Y luego fue solo después de esta instancia que el Tratado entra en vigor.

Entonces, ustedes pueden ver aquí que el núcleo del argumento de trato justo y equitativo que presenta Renco en el primer caso, y que una vez más repiten aquí, es que ellos sostienen que: "No, ¿saben qué? Lo que ocurrió es que después de la entrada en vigor del Tratado, lo que nosotros hicimos fue solicitar una prórroga para PAMA". Y ahora vamos a verlo en la siguiente diapositiva. Presentamos una prórroga y no la obtuvimos, dijeron, y entonces ese fue el problema. Ese es

el quid o el núcleo de nuestra reclamación de trato justo y equitativo.

Pero no puede ser así, porque vimos en la otra diapositiva que ellos ya habían procurado una prórroga y que había una ley que decía que no iban a otorgarse más prórrogas, solamente las prórrogas se iban a dar hasta una fecha determinada. Ellos solicitaron una prórroga de 5 años, les dieron una prórroga de 2 años y 10 meses. Y después de la entrada en vigor del Tratado lo que sucede es que el MEM de Perú, esto fue posterior al período prescriptivo, envía una nota en respuesta a una solicitud de extensión ulterior a las obligaciones del PAMA. Y el MEM dijo: "No, no podemos darles una prórroga porque esta ley de 2005 indica que no podemos dar prórrogas ulteriores. No podemos dar prórrogas ulteriores en el marco jurídico actual". Ese acto no puede dar lugar a una nueva reclamación que no sea objeto de prescripción.

Y en el caso de Materials, no tenemos una licencia que había sido derogada. Y eso sucedió

1 antes del período prescriptivo. Ellos dijeron que  
2 habían escrito una carta y habían pedido una  
3 reconsideración, pero esto va impulsando hacia  
4 adelante el tiempo. Pero el Tribunal en aquel  
5 caso dijo que no, que no se podía dar más tiempo  
6 y que la falta de consideración de la refutación  
7 de la demandada entonces no podía plantearse.

8 No se dio una prórroga ulterior y, por lo  
9 tanto, lo que sucedió es que hay una nueva -- un  
10 nuevo período y no se puede trabajar de esa  
11 forma. Dijeron que había una nueva medida porque  
12 no podían revertir lo que habían hecho antes,  
13 solo -- o reconfirmar lo que habían hecho  
14 anteriormente. Eso básicamente es algo no  
15 permisible.

16 Y el MEM también indicó que ese Tribunal dijo  
17 que la conducta anterior no había sido objeto de  
18 recursos o de otras decisiones, y hay un  
19 principio intertemporal en el derecho de los  
20 tratados y una restricción básica -- una  
21 diferencia básica entre reparación e  
22 incumplimiento. En cuanto a la responsabilidad

1 del Estado, esto sería contrario a esos  
2 principios.

3 Vamos ahora a ver la reclamación sobre  
4 expropiación. ¿Cuál es la base de dicha  
5 reclamación? Bueno, básicamente es que dejaron de  
6 operar. Los acreedores llevaron a la quiebra a La  
7 Oroya y después los acreedores votaron para  
8 liquidar La Oroya en vez de tratar de hacer una  
9 reorganización societaria. Renco dijo: "Aunque  
10 los acreedores votaron por la liquidación -- y  
11 esto incluyó también a DRC, una empresa afiliada  
12 a Renco, pero bueno, aparte de eso, eso tiene que  
13 ver con el fondo -- dijeron que el MEM tenía  
14 muchos votos. Y tenía muchos votos y (si) pudo  
15 votar en pos de la liquidación era porque se  
16 trataba de un acreedor. Eran acreedores porque el  
17 crédito había sido reconocido por el Tribunal de  
18 la quiebra.

19 El motivo por el cual tenía crédito el MEM es  
20 que, cuando La Oroya fue a la quiebra, entonces  
21 tenían ese crédito. Y DRP supuestamente tenía que  
22 tener en cuenta y tenía que realizar estas

1 obligaciones según el PAMA de remediación que no  
2 hizo, y entonces (quieren) un crédito porque no  
3 iban a volver a obtener esos fondos.

4 DRP pensó que eso no puede calificarse como  
5 crédito según la legislación de quiebra. De eso  
6 se quejan ellos. Pero ese es el núcleo de su  
7 reclamación sobre expropiaciones. Pero todos  
8 estos elementos son anteriores a la entrada en  
9 vigor del Tratado y también al período  
10 prescriptivo. Y vuelvo a ese memo de Renco, es  
11 decir, DRP de 2008. El señor Hamilton ya lo  
12 mostró. Verán ustedes aquí que ellos dicen que  
13 hay una crisis financiera y los precios de los  
14 metales han bajado y saben lo que está  
15 sucediendo, que son -- están obligados a  
16 renegociar los contratos y en estas  
17 circunstancias no tienen el dinero para cumplir  
18 con el PAMA, no hay financiamiento para cumplir  
19 con las obligaciones del PAMA y el no  
20 cumplimiento del PAMA nos va a obligar a detener  
21 nuestras operaciones. Y, entonces, van a indicar  
22 que estamos incumpliendo las obligaciones del

1 PAMA y el banco entonces no nos va a dar un  
2 mecanismo de préstamo.

3 Todos estos elementos, reitero, tienen que ver  
4 con su reclamación sobre expropiación, que está  
5 firmemente arraigada en el tema de su  
6 incumplimiento del PAMA. Y eso generó el crédito  
7 del MEM y la quiebra. Y también generó lo que  
8 ellos dicen fue la expropiación. Pero ustedes no  
9 pueden decidir sobre la expropiación sin decidir  
10 respecto de la legitimidad de esos hechos y actos  
11 previos, previos a la entrada en vigor del  
12 Tratado. Es decir, el no cumplimiento de las  
13 obligaciones del PAMA, la falta de otorgamiento  
14 de la prórroga al respecto y todos los otros  
15 elementos que suscitaron después.

16 Hay que entender muy bien todas las  
17 ramificaciones del incumplimiento de ellos antes  
18 de la entrada en vigor del Tratado. Si examinamos  
19 ahora el tema del período prescriptivo y si vemos  
20 cómo es -- Bueno, antes de hablar de eso, quería  
21 dejar algo en claro. Todo lo que dije tuvo que  
22 ver con nuestros argumentos relativos al

1 principio de no retroactividad que impide las  
2 reclamaciones de trato justo y equitativo y  
3 también de expropiación. Pero el período  
4 prescriptivo impide aquellas reclamaciones que  
5 tienen que ver con expropiación, trato injusto y  
6 denegación de justicia. Hablaré después de eso.

7 Hablemos del período prescriptivo. El señor  
8 Hamilton ya indicó que la fecha límite de la  
9 prescripción era noviembre de 2013, 13 de  
10 noviembre de 2013. Y Renco presentó su  
11 notificación de intención de arbitraje en 2016,  
12 el 12 de agosto. Y según el Tratado, hubiese  
13 tenido la posibilidad de presentar una  
14 notificación de arbitraje tres meses después, es  
15 decir, el 13 de noviembre de 2016. Y en ese  
16 momento las partes decidieron que iban a realizar  
17 consultas. Tenían el acuerdo marco. Así que  
18 esencialmente las partes podrían haber suspendido  
19 el arbitraje durante ese período. Dijeron -- pero  
20 ellos dijeron: "Bueno, vamos a detener nuestras  
21 presentaciones, pero esto no puede contarse en  
22 nuestra contra."

1 Pero después, en octubre de 2018, se presentó  
2 la notificación de arbitraje; las partes ya  
3 habían acordado que el período de prescripción se  
4 retrotraía a esa fecha del 13 de noviembre de  
5 2016.

6 Vemos aquí los actos y hechos adicionales que  
7 se suscitaron entre que entró en vigor el Tratado  
8 y se suscitó esta fecha límite de la  
9 prescripción. Indiqué que DRP solicitó una  
10 prórroga adicional, que le fue denegada. DRP  
11 cierra La Oroya. También el plazo del PAMA  
12 también expira. DRP entra en quiebra, se aprueba  
13 también el crédito del MEM y también tenemos que  
14 el Tribunal de INDECOPI reconoce el crédito del  
15 MEM y los acreedores de DRP votan a favor de la  
16 liquidación de La Oroya. Y tenemos procedimientos  
17 en los tribunales locales en donde se hace lugar  
18 al reconocimiento del crédito del MEM. Y después  
19 tenemos la fecha límite en materia de  
20 prescripción.

21 Verán ustedes aquí que cuando comparamos lo  
22 que presentó Renco en el primer arbitraje, Renco

1 I, en cuanto al trato justo y equitativo y  
2 expropiación, veremos perdón, en cuanto al  
3 trato justo y equitativo, es idéntico a lo que  
4 presentaron en este caso. Esto muestra que esto  
5 queda impedido por el período prescriptivo. Lo  
6 único que hicieron es cambiar un párrafo que  
7 tenía que ver con el arbitraje según el contrato,  
8 y después hay otros cambios editoriales de  
9 carácter no sustantivo.

10 Verán que no hay debate alguno. Renco concede  
11 que -- reconoce que las reclamaciones de trato  
12 justo y equitativo y de expropiación no han  
13 cambiado desde el primer arbitraje hasta este. En  
14 lugar de eso, dicen que debido a que esas  
15 reclamaciones fueran oportunas y no iban en  
16 contra del período prescriptivo cuando  
17 presentaron el caso Renco I, en consecuencia,  
18 deben ser estimadas como no extemporáneas. Ellos  
19 ni siquiera intentan, porque no pueden  
20 demostrarlo, decir que estas reclamaciones están  
21 prescritas según el período prescriptivo de tres  
22 años, pero así es. Le piden al Tribunal que

1 ignore el texto expreso del Tratado en cuanto al  
2 período prescriptivo y piden algún tipo de  
3 excepción para que les permitan incoar sus  
4 reclamaciones, al igual que lo hicieron en Renco  
5 I diciendo que en aquel momento sí eran  
6 oportunas.

7 En un momento hablaré de las dos teorías que  
8 aplican. La primera teoría es que el marco  
9 prescriptivo se suspendió cuando presentaron  
10 Renco I, y segundo, se basan en una teoría del  
11 abuso de derecho. Hablaré de eso en un instante,  
12 pero antes de eso voy a hablar sobre la  
13 reclamación de denegación de justicia.

14 Las partes contendientes en cuanto a esta  
15 interacción de la denegación de justicia y del  
16 período prescriptivo sostienen que, si bien una  
17 lesión claramente jurídica puede dar lugar a un  
18 período prescriptivo separado, un curso de  
19 conducta continua no puede renovar el período de  
20 limitaciones.

21 También hablé del caso Corona Materials. La  
22 demandante en ese caso planteó una reclamación

1 sobre denegación de justicia, diciendo que la  
2 denegación de la licencia no fue reconsiderada y  
3 eso implicaba una denegación de justicia. El  
4 Tribunal rechazó ese argumento y dijo que el  
5 agotamiento de los recursos internos no da lugar  
6 a una lesión específicamente jurídica, a menos  
7 que las instituciones ante las que se ha  
8 presentado la apelación cometan algún tipo de  
9 incumplimiento del estándar aplicable.

10 Así que para solicitar una denegación de  
11 justicia, debe existir esto. No solamente debe  
12 tratarse de una reclamación que prorrogue el  
13 período sin la existencia de una lesión  
14 claramente jurídica que haya sido sufrida.

15 Renco ni siquiera ha alegado aquí que ha  
16 sufrido ningún tipo de incumplimiento o lesión  
17 que surja del agotamiento de los recursos en  
18 materia del crédito de MEM. El Tribunal de  
19 INDECOPI reconoció el crédito del MEM. Después  
20 hay un tribunal que reconoce el crédito. Y  
21 después, dentro de este período, ¿qué tenemos?  
22 Bueno, el 3 de noviembre de 2015, la Suprema

1 Corte rechazó en forma sumaria la apelación de  
2 DRP. Dice que la apelación carecía de claridad y  
3 precisión y que, debido a este rechazo de la  
4 Corte Suprema, DRP había agotado todos los  
5 recursos internos según el derecho peruano contra  
6 el crédito del MEM.

7 Y en cuanto a las acciones de la Corte  
8 Suprema, el único acto que existe al respecto  
9 tiene que ver con impugnar el crédito subyacente  
10 del MEM. Nadie daría lugar a este crédito. Dice  
11 aquí que el razonamiento judicial es tan  
12 incoherente que solamente puede ser explicado por  
13 incompetencia o sesgo, pero tenemos órganos que  
14 ya habían reconocido el crédito del MEM antes de  
15 este momento en el tiempo.

16 Ven aquí la quiebra. Había una comisión de  
17 quiebra que revirtió el crédito y después esto  
18 fue al Tribunal de INDECOPI, que dio lugar al  
19 crédito. Después hay un cuarto tribunal  
20 administrativo que también hace lugar al crédito.  
21 Después tenemos la fecha límite de la  
22 prescripción, y después hay dos tribunales

1 ulteriores. Por ejemplo, la Corte Superior de  
2 Lima y la Corte Suprema. Estos dos tribunales  
3 también hacen lugar al crédito.

4 Aquí vemos una comparación con la anterior,  
5 ¿no? Hay que revisar cuán correcta es esa  
6 decisión, es decir, el hecho de que se hizo lugar  
7 al crédito. Hay que ver también cuál fue la  
8 conducta previa a la prescripción, porque el  
9 crédito ya había sido aceptado; estaba en el  
10 procedimiento de la quiebra y se actúa en ese  
11 ámbito. Los acreedores ya han votado, todo ya ha  
12 sucedido. Ya supuestamente han sufrido ellos la  
13 lesión por el reconocimiento del crédito. Y vamos  
14 a ver si esos tribunales tomaron decisiones que  
15 son correctas, y según una -- disfraz de  
16 denegación de justicia sin determinar los actos  
17 anteriores. Pensamos en una municipalidad que  
18 expropia un bien y la demandante en ese caso ni  
19 siquiera impugna la expropiación en un arbitraje,  
20 pero después va ante los tribunales, impugna la  
21 expropiación y pierde, apela y pierde y la  
22 apelación se realiza durante ese período. Si ese

1 demandante presentase una denegación de justicia  
2 para impugnar la expropiación, eso debe ser  
3 prescrito. La expropiación sucedió antes. Y  
4 solamente debido a que la demandante decidió  
5 judicializar el tema después para impugnar esa  
6 expropiación, eso no puede volver a iniciar el  
7 sistema, porque la lesión la sufrió antes. No  
8 pueden hacerla temporánea simplemente diciendo  
9 que la expropiación ahora es una reclamación por  
10 denegación de justicia. No se puede hacer eso,  
11 salvo que el Tribunal haya hecho algo que haya  
12 sido independiente de la expropiación y que dé  
13 lugar a una reclamación por denegación de  
14 justicia que generó una lesión.

15 Esto es lo que sucedió en el caso Berkowitz.  
16 Allí el Tribunal dijo que la expropiación estaba  
17 prescrita, pero después hubo una decisión  
18 judicial que daba compensación por esa  
19 expropiación. El Tribunal dijo que querían  
20 impugnar a través de la denegación de justicia el  
21 monto de la compensación. Y en ese caso se podía  
22 hacer porque no existía antes, pero no se puede

1 impugnar la expropiación. No se puede impugnar la  
2 expropiación yendo por la puerta de atrás con la  
3 denegación de justicia.

4 Tampoco se puede hacer eso por la puerta de  
5 atrás con la denegación de justicia. Eso ya se  
6 sufrió, pasó mucho tiempo antes de que se dictara  
7 esa decisión judicial.

8 Así que si quisieran impugnar la demora, lo  
9 tendría que haber hecho antes. No según una  
10 denegación de justicia, sino según una  
11 reclamación por expropiación.

12 En ese caso, el Tribunal hizo algo que fue  
13 independiente, que era distinto de lo que había  
14 sucedido antes, y solamente se podía impugnar el  
15 monto de la compensación.

16 Aquí esta Corte no hizo nada distinto. Lo  
17 único que hizo fue hacer lugar al crédito. No  
18 sufrió ningún tipo de lesión independiente como  
19 resultado de estos casos judiciales. Entonces, la  
20 expropiación no puede transformarse en una  
21 denegación de justicia.

22 Brevemente voy a hablar de dos casos

1 adicionales en donde tampoco se estimó que la  
2 denegación de justicia era objeto de  
3 prescripción. Ven aquí que la demandante presentó  
4 una solicitud de reconsideración por la  
5 denegación de su licencia y el Tribunal dijo que  
6 no se podía presentar esa denegación de justicia  
7 por la denegación de la licencia. Y al igual que  
8 en el caso que tenemos ante nosotros, no se puede  
9 establecer este tipo de circunstancias y...

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
11 Veo en la 66, habla de Corona Materials. ¿Corona  
12 Materials es una abreviación o qué significa  
13 Corona Materials? Dice aquí: "Cronograma de  
14 Corona Materials". Porque el tema de Corona se  
15 planteó después. ¿Ese es un tema técnico?

16 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
17 Señor presidente: es el nombre del caso. El  
18 nombre del caso es Corona Materials, señor  
19 presidente.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Sí, pero estoy mirando aquí el cronograma, en la  
22 66 creo. Dice: "Cronograma de Corona Materials".

1 ¿Qué significa Corona?

2 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Es  
3 el cronograma de hechos que sucedieron en ese  
4 caso, el caso de Corona Materials contra  
5 República Dominicana. ¿Le responde la pregunta,  
6 señor presidente?

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
8 Sí.

9 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): En  
10 este caso, al igual que en nuestro caso, el  
11 Tribunal determinó que los presuntos  
12 incumplimientos por denegación de justicia se  
13 relacionaban con la misma teoría de  
14 responsabilidad que la reclamación anterior  
15 prescripta.

16 Y después tenemos el otro caso, que es contra  
17 -- ATA contra Jordania. Tenemos aquí un laudo  
18 arbitral. Y en ese caso tenemos un arbitraje  
19 comercial entre ATA y una empresa que tiene que  
20 ver con un dique, y ATA no fue responsabilizada  
21 por la situación y hubo una reconvención y  
22 después la otra parte presentó en Jordania un

1 caso para anular el laudo. Ese caso se presentó  
2 antes de la entrada en vigor del Tratado, pero el  
3 Tribunal no decide respecto de esa anulación sino  
4 hasta después de la entrada en vigor del Tratado.

5 El derecho jordano indica que si se anula un  
6 laudo, automáticamente la cláusula arbitral del  
7 contrato subyacente también se extingue.

8 La reclamante presentó una reclamación y el  
9 Tribunal determinó que la demandante no podía  
10 impugnar la anulación del laudo porque la  
11 controversia respecto de la validez de ese laudo  
12 era anterior a la entrada en vigor del Tratado.  
13 La única razón por la cual pudieron incoar una  
14 acción respecto de la extinción de su derecho  
15 tenía que ver con el derecho de arbitrar, de  
16 someter la causa a arbitraje. La legislación en  
17 sí no se había aplicado a esa cláusula arbitral  
18 específica, y entonces no se había sufrido  
19 pérdida hasta que el Tribunal de apelaciones  
20 anuló ese laudo arbitral.

21 Fíjense lo que explicó el Tribunal. El  
22 Tribunal dijo que en el caso -- al igual que en

1 Corona Materials y en Berkowitz, estaban tratando  
2 de presentar una denegación de justicia como una  
3 violación independiente del TBI, pero eso no  
4 puede proceder, porque la situación es parte de  
5 una disputa que se originó antes de la fecha  
6 correspondiente.

7 Finalmente, quiero abordar un último argumento  
8 de la demandante. A pesar del hecho de que las  
9 reclamaciones se encuentran prescritas, igual  
10 dicen que deben proceder porque ese período  
11 prescriptivo debe ser suspendido, durante toda la  
12 duración del arbitraje Renco I. Esencialmente en  
13 su reclamación dicen que -- claro, dejando de  
14 lado el principio de la no retroactividad y las  
15 excepciones al respecto, pero bueno. Dicen que  
16 dado que estas reclamaciones hubiesen sido  
17 temporarias en cuanto a la prescripción si las  
18 hubiésemos planteado en Renco I, deberíamos tomar  
19 la fecha de la notificación de arbitraje en Renco  
20 I y contar el período prescriptivo de 3 años a  
21 partir de esa fecha.

22 Esto no puede conciliarse con el texto del

1 Tratado, porque queda claro que una reclamación  
2 solamente se somete a arbitraje una vez que se  
3 presenta una notificación de arbitraje con todos  
4 sus requisitos, incluso una renuncia válida. A  
5 partir de la fecha de la notificación de  
6 arbitraje, comienza a correr el período  
7 prescriptivo de 3 años.

8 El 10.18.1 dice que no puede presentarse a  
9 arbitraje ningún tipo de reclamación si ha  
10 prescrito el período de 3 años. Otros artículos  
11 dicen que al presentar un caso ante un arbitraje,  
12 esto implica que se han cumplido con todas las  
13 condiciones indicadas en el Tratado, por ejemplo  
14 una notificación de intención que tiene que ser  
15 presentada 90 días antes del sometimiento del  
16 reclamo al arbitraje.

17 Entonces, un reclamante no puede, entonces,  
18 saltar la notificación de arbitraje y -- perdón,  
19 saltar la notificación de intención y pasar  
20 directamente a la notificación de arbitraje y  
21 empezar a contar el período desde la notificación  
22 de arbitraje. En ese caso, no existió 3 meses

1 antes la notificación de intención.

2 Y lo mismo se plantea para la renuncia. Si la  
3 renuncia es defectuosa, entonces implica que esa  
4 reclamación no será sometido a arbitraje en forma  
5 adecuada y el período prescriptivo no puede  
6 empezar a correr a partir de esa fecha.

7 El Tribunal de Renco I dejó bien claro, entre  
8 otros tribunales también, estas cuestiones,  
9 porque en el laudo parcial dice que la  
10 presentación de una renuncia válida es una  
11 condición y es una limitación al consentimiento  
12 de Perú de someter la cuestión a arbitraje. Y  
13 esto por supuesto lleva a un tema de tiempo muy  
14 claro. Si no hay una renuncia que cumpla con las  
15 normas junto con la notificación de arbitraje,  
16 entonces la oferta de arbitrar de Perú no ha sido  
17 aceptada y no hay acuerdo de arbitraje y el  
18 Tribunal carece totalmente de autoridad.

19 Así que no puede suspenderse el período  
20 prescriptivo como le han pedido a ustedes que  
21 haga -- o Renco les ha pedido a ustedes que  
22 hagan. Y hay que tener en cuenta los elementos

1 específicos del Tratado. Lo que pasó aquí es que  
2 la demandante no ha presentado un arbitraje, a  
3 menos que exista una notificación de arbitraje  
4 que cumpla todas las condiciones previas de  
5 presentación de la reclamación. Las partes  
6 contratantes también están de acuerdo al  
7 respecto, porque el período prescriptivo de 3  
8 años es claro y rígido, no es objeto de  
9 suspensiones ni tampoco de ningún otro tipo de  
10 calificación.

11 Renco alega que, si bien esto estaría de  
12 acuerdo con el objeto y fin de las cuestiones  
13 prescriptivas en general, este Tribunal debería  
14 suspender el período prescriptivo. El objeto y  
15 fin de un Tratado no puede dejar sin efecto el  
16 texto específico del Tratado. El sentido  
17 ordinario del Tratado debe ser entendido según el  
18 objeto y fin del Tratado, no es que se puede leer  
19 esto en forma diferente.

20 El período prescriptivo está escrito  
21 claramente. No contempla ningún tipo de  
22 suspensión o de interrupción. Y aunque la

1 demandante entiende que esto es arbitrario o que  
 2 es injusto, todos los períodos prescriptivos en  
 3 algún momento son arbitrarios si uno los piensa  
 4 de esa forma. Uno podría decir que tiene que  
 5 haber algún tipo de corte en algún lado, pero no  
 6 hay ningún tipo de razón para desestimar el  
 7 período prescriptivo. Existe un mecanismo  
 8 jurídico para limitar la proliferación de  
 9 reclamaciones históricas.

10 Si uno determinase que esto no cumple tampoco  
 11 el objetivo y fin en un caso particular, bueno,  
 12 siempre se puede alegar esto. Pero no se pueden  
 13 dejar de lado los términos expresos del Tratado  
 14 imponiendo una opinión subjetiva de lo que es un  
 15 objetivo, un objeto y propósito básico distinto  
 16 del que se establece claramente allí.

17 Renco también indica que hay que ver el  
 18 derecho interno y los regímenes de derecho  
 19 nacional. Hay mecanismos que permiten suspender  
 20 el período prescriptivo o interrumpir la  
 21 prescripción según ciertas circunstancias. Por  
 22 ejemplo, cuando el demandado tiene conocimiento

1 de la reclamación y ellos tenían conocimiento en  
 2 este caso de la reclamación, porque ya habían  
 3 planteado Renco I. Pero ninguna de esa  
 4 jurisprudencia es de aplicación aquí para nada,  
 5 porque el derecho interno no se aplica y no se  
 6 cumplieron los requisitos expresos.

7 Si ustedes van a la próxima, verán que el  
 8 Tratado es claro. El Tribunal debe aplicar el  
 9 acuerdo en sí y solamente las reglas aplicables  
 10 del derecho internacional, no el derecho  
 11 internacional en cuanto a los términos expresos  
 12 del acuerdo. El Tribunal en Corona Materials  
 13 contra la República Dominicana también expresó  
 14 claramente que el derecho interno no puede ser  
 15 considerado como parte del derecho aplicable al  
 16 examen de las objeciones prescriptas.

17 Y el Tribunal en Feldman contra México, una  
 18 vez más, esto está -- según el TLCAN allí, el  
 19 Tribunal una vez más trató de remitirse a muchas  
 20 leyes nacionales que permiten así dejar de lado  
 21 el sistema, la suspensión de la prescripción.  
 22 Hicieron alusión a que había sistemas que así lo

1 permitían, pero el TLCAN, igual, que es la misma  
 2 disposición en este Tratado, recibe la  
 3 notificación de arbitraje y cualquier paso  
 4 anterior es el paso crítico que impide que siga  
 5 corriendo el período de prescripción.

6 Y aquí una vez más, *lex specialis*, donde se  
 7 habla del principio del derecho internacional,  
 8 consuetudinario internacional. Incluso aquí Renco  
 9 no ha demostrado que su teoría del abuso de  
 10 (inaudible) es un principio del derecho  
 11 internacional que requiere consenso y  
 12 reconocimiento en lo que hace al punto  
 13 (inaudible). Y abusar no satisface esos criterios  
 14 o abuso no los satisface y se necesita un umbral  
 15 más claro para demostrar el abuso de los  
 16 derechos.

17 Y se aplica muy inusualmente, como lo pueden  
 18 ver aquí en las diferentes fuentes, incluso una  
 19 que hace referencia a la Corte Internacional de  
 20 Justicia, donde dice que el umbral es bastante  
 21 alto y es exigente y se aplica solo en  
 22 circunstancias excepcionales, cuando un tribunal

1 puede decidir retirar a una parte sus derechos.

2 Y aquí se han aplicado teorías a la conducta  
 3 de la demandante, en especial cuando la  
 4 demandante trató de aprovechar un Tratado en  
 5 relación con el cual no tiene derechos. Entonces,  
 6 es un principio en el cual la demandante se ha  
 7 reconstituido según el derecho de otro país a fin  
 8 de obtener las protecciones bajo -- al amparo de  
 9 un Tratado que de lo contrario no lo beneficiaría  
 10 y en términos generales fue después de la medida  
 11 que ya había ocurrido, o después de que la  
 12 diferencia era previsible.

13 Entonces, surge la diferencia. No hay derecho,  
 14 pero luego sale a constituirse según un derecho  
 15 diferente. Constituye abuso de derecho en su  
 16 opinión, pero por lo general habría también un  
 17 abuso de jurisdicción.

18 Aquí de cualquier manera, el abuso, la teoría  
 19 del abuso no se aplica desde el punto de vista  
 20 del derecho, como ya lo mencionamos, porque aquí  
 21 tenemos *lex specialis* y Renco no ha demostrado  
 22 que el abuso sea un principio general del derecho

1 que se aplique en este o en otro caso.

2 Ahora bien, de manera fáctica, simplemente no  
3 se aplica. Renco sostiene que nosotros -- que  
4 Perú abusó sus derechos porque no presentó sus  
5 objeciones de manera oportuna a la renuncia de  
6 Renco. Entonces, si lo hubiese hecho, le pide al  
7 Tribunal que crea que Renco hubiese corregido de  
8 inmediato los defectos en su renuncia, hubiese  
9 corregido los defectos en su renuncia y no  
10 hubiese tenido problemas con la prescripción.

11 Entonces, obviamente, hay que aceptar en gran  
12 medida sus inferencias.

13 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
14 Señora Menaker, discúlpeme.

15 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
16 Perú sí llevó adelante en el primer caso su  
17 objeción al amparo del Tratado. Entonces, se dijo  
18 que habían presentado una objeción de manera  
19 tardía. Esto les ocasionó perjuicios, dado que  
20 tuvieron que presentar un nuevo reclamo y estaba  
21 ya prescrito.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Señora Menaker, creo que ya no le queda tiempo.  
2 Estoy aquí bajo el control de Martin, pero creo  
3 que el señor Hamilton después de todas las  
4 interrupciones comenzó a la 1:52, pero por favor  
5 concluya.

6 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí,  
7 solo necesito un par de minutos. El señor  
8 Hamilton abordó la cronología de la renuncia,  
9 ustedes lo tienen aquí, pero me gustaría indicar  
10 dos cosas. En primer lugar, el Tribunal en el  
11 primer caso de Renco no estaba siquiera  
12 constituido, sino -- no se constituyó hasta abril  
13 de 2013, lo cual explica por qué existe esta  
14 brecha. Y la primera vez, cuando nosotros  
15 mencionamos el tema de la renuncia obligatoria,  
16 también mencionamos un problema en lo que hace al  
17 alcance. Dijimos que el problema es que no aplica  
18 la misma medida a todos los casos, pero también  
19 ese tribunal finalmente aceptó escuchar la  
20 objeción a la renuncia como un tema preliminar  
21 según el reglamento de la CNUDMI. Fue Renco que  
22 solicitó la reconsideración de esa decisión.

1 Pidió que no se escuchase de manera preliminar. Y  
2 ahora dicen que no la presentamos en su debido  
3 momento, pero en toda ocasión trataron de que no  
4 se pudiese presentar la objeción.

5 Como ya les dije, no tenemos obligación de  
6 presentarla sino hasta nuestro memorial de  
7 contestación sobre el fondo que hubiese ocurrido  
8 después de todos estos eventos. Pero tomamos la  
9 iniciativa para seguir mencionando esto como  
10 objeción preliminar para que el Tribunal nos  
11 escuchase.

12 Ahora bien, el Tribunal de Renco -como ustedes  
13 ven- sostuvo específicamente que no era abusivo  
14 para nosotros presentar la excepción de la  
15 renuncia. Y Renco por supuesto, su objeción en  
16 este caso descansa en su afirmación que nosotros  
17 actuamos de manera abusiva en Renco I. Pero  
18 fíjense lo que dice el Tribunal en Renco I. Dice  
19 que trató de reivindicar sus derechos y no abusó  
20 de sus derechos y no acepta la afirmación que  
21 nuestra renuncia está aquí perjudicada por un  
22 motivo ulterior de evadir su deber de arbitrar

1 los reclamos de Renco. De hecho, dice que no  
2 tenía deber de arbitrar estos reclamos de Renco y  
3 tratamos de reivindicar nuestro derecho y podría  
4 determinarse que el Tribunal ya no podía evitar  
5 que Perú ejerciera en el futuro porque lo que  
6 consideraba eran sus derechos legales, jurídicos.

7 Entonces, en la medida en que esta decisión en  
8 Renco I demuestra que la insatisfacción del  
9 Tribunal era la consecuencia de su propia  
10 decisión, no puede justificar que este Tribunal  
11 ignore el lenguaje propio del Tratado, porque no  
12 había nada abusivo que surgiese de la objeción a  
13 la renuncia en Renco, así como tampoco el  
14 incumplimiento de otras cosas que estaban  
15 prescriptas en Renco y tampoco hay un principio  
16 de abuso de las restricciones temporales en este  
17 arbitraje.

18 Ahora bien, si pasamos ahora a la diapositiva  
19 85, verán que básicamente Renco asume  
20 incorrectamente que Perú actuó de manera  
21 inadecuada esencialmente al no permitirles que de  
22 manera tardía remediasen su renuncia defectuosa.

1 Porque Renco ahora está pidiendo una suspensión  
2 del período o un remedio en una renuncia  
3 defectuosa. Es lo mismo. Ellos lo que están  
4 queriendo es que la fecha crítica se remita a la  
5 notificación en Renco I y no a la notificación de  
6 arbitraje en Renco II.

7 Entonces, esta renuncia entró en vigencia con  
8 esta notificación de arbitraje. Y si el Tribunal  
9 considerase que el reclamo se presentó a la fecha  
10 de la notificación de arbitraje anterior, la que  
11 tiene la renuncia defectuosa, ya sea una teoría  
12 de suspensión o de abuso, una vez más se estaría  
13 aquí indicando que el Tribunal mismo podría  
14 requerir a la demandada aceptar que el remedio de  
15 la demandante es una renuncia defectuosa.

16 Ahora bien, en los Estados Unidos -- Estados  
17 Unidos y Perú dejaron muy en claro que la  
18 discreción de permitir a una demandante a  
19 solucionar una renuncia defectuosa es  
20 responsabilidad de la demandada. Y en este caso,  
21 la inmunidad -- el Tribunal en este caso no puede  
22 solucionar esto, entonces es la demandada y no el

1 Tribunal que puede abordar una deficiencia en tal  
2 sentido.

3 Entonces, en la medida en que Renco le esté  
4 pidiendo al Tribunal a través de una suspensión  
5 sería o de un principio de abuso que considere  
6 que su notificación de arbitraje original es el  
7 de la fecha del período de prescripción que debe  
8 comenzar, quiere decir que el Tribunal tiene la  
9 facultad para remediar una renuncia defectuosa,  
10 lo cual es contrario al texto del Tratado y  
11 también al acuerdo expreso, explícito, entre de  
12 las partes del Tratado.

13 Con esto les agradezco la atención dispensada  
14 y concluyo mis argumentos iniciales.

15 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
16 Gracias, señora Menaker. Llega a su fin el  
17 alegato de la demandante. Cabe destacar que usted  
18 tuvo 8 minutos adicionales, que también podrá  
19 utilizar en su momento, si así lo necesita, la  
20 demandante. Tenemos una pausa ahora de 30 minutos  
21 y reanudamos. Martin, por favor, ayúdame para  
22 traducir esto a los husos horarios. A las 5:30

1 hora de Múnich.

2 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
3 inglés): Lo cual quiere decir a las 11:30 en  
4 Washington DC.

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
6 Muy bien, muchas gracias. Los veo a las 5:30,  
7 hora de Múnich; 11:30, hora de Washington.

8 (Pausa para el café.)

9 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
10 inglés): Hola a todos. Creo que nos quedan 25  
11 segundos antes de reingresar a todos a la sala  
12 principal de audiencia para reanudar la  
13 audiencia. Gracias.

14 (Pausa.)

15 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
16 inglés): Muy bien, creo que ya todos regresaron  
17 y podemos reanudar la audiencia.

18 SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés):  
19 Discúlpeme, faltan algunas personas de la parte  
20 demandada.

21 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
22 inglés): Muy bien.

1 (Pausa.)

2 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
3 inglés): Tal vez le podemos pedir al señor  
4 Jijón, preguntar al señor Jijón si ya volvieron  
5 todos los integrantes de la demandada, del equipo  
6 de la demandada.

7 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí,  
8 estamos presentes. Muchas gracias.

9 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
11 Muy bien, podemos reanudar. Muchas gracias por  
12 regresar a tiempo. Antes de darle la palabra a la  
13 demandante, le voy a dar la palabra a Martin para  
14 que nos ofrezca una explicación técnica. Martin,  
15 tienes la palabra.

16 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
17 inglés): Muy brevemente, creo que la explicación  
18 para el tema del audio con la interpretación que  
19 tuvimos anteriormente es que simplemente ustedes  
20 tienen que escoger el canal adecuado, ya sea  
21 inglés o español, antes de hacer una intervención  
22 en el idioma correspondiente. De lo contrario, se

1 superponen en el mismo canal de salida ambos  
2 idiomas. Pero si vuelve a surgir, claramente lo  
3 podemos solucionar.

4 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
5 Muy bien, gracias, Martin. Podemos entonces ahora  
6 volver al señor Kehoe. Creo que él será la  
7 persona que comience.

8 ALEGATO DE APERTURA DE LAS DEMANDANTES

9 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
10 señor presidente. Estoy listo para comenzar. Creí  
11 que usted tenía algo para decir, por eso es que  
12 no subimos nuestras diapositivas, pero lo vamos a  
13 hacer en este mismo momento.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Tengo aquí una diapositiva bonita.

16 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí, yo  
17 también.

18 (Pausa.)

19 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muy  
20 bien, ahora tengo control de las diapositivas.

21 Señor presidente...

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Por favor, proceda.

2 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muchas  
3 gracias.

4 Señor presidente, voy a seguir con esta  
5 diapositiva inicial para explicarles algo que  
6 escuchamos esta mañana y que queríamos -- no  
7 queríamos abordar en un inicio, pero lo vamos a  
8 hacer. Y le voy a dedicar dos o tres minutos a  
9 responder algunas de las cuestiones ambientales  
10 que se mencionaron esta mañana.

11 En 1922, se fundó esta mina. En 1974, el  
12 gobierno de Perú expropió esta mina y una empresa  
13 petrolera del Estado la operó durante siete  
14 décadas. Entonces, siete décadas hubo  
15 contaminación del suelo en torno a la ciudad de  
16 La Oroya. En 1997, el complejo y su zona  
17 circundante se consideraron una de las zonas más  
18 contaminadas de todo el planeta.

19 No soy yo únicamente el que lo está diciendo.  
20 Esto está documentado por ONG y otros. En C-2, en  
21 el expediente de este caso, hay un artículo de  
22 Newsweek en 1994 que dice "Cuán marrón es mi

1 valle". Y lo voy a citar un momento, esto es lo  
2 que dice Newsweek, dice: "Richard Kamp creyó que  
3 había visto los peores pastizales que pudo crear  
4 el sector minero. Pero esto es antes que el señor  
5 Kamp, un medioambientalista de los Estados  
6 Unidos, vio La Oroya, que es la empresa más  
7 grande minera del Perú. El mes pasado, mientras  
8 recorría con su automóvil colinas de una pequeña  
9 población, vio zonas cubiertas de escoria con  
10 zonas que eran realmente, totalmente desoladas,  
11 con chimeneas y residuos que llegaban a la --  
12 residuos que estaban llegando también al río". Y  
13 él dijo: "Esto es una visión del infierno".

14 Entonces, Perú decidió privatizar esto y  
15 empezó a solicitar a un nuevo inversionista que  
16 instalase actualizaciones muy costosas para  
17 ayudar a subsanar esta catástrofe medioambiental.  
18 Y ninguna empresa consideraría licitar en este  
19 lugar debido a la viabilidad y al potencial que  
20 se asociaban con esta situación, como, por  
21 ejemplo, reclamos de terceros.

22 Entonces, como un aliciente para invitar a los

1 oferentes a adquirir e invitar a nuevos  
2 inversores, se aceptó compartir la  
3 responsabilidad por las condiciones ambientales  
4 con el adquirente. La demandante se hizo cargo de  
5 esta tarea monumental y la demandante cumplió y  
6 realizó inversiones adicionales marcadas para  
7 mejorar las condiciones ambientales en La Oroya.  
8 Cumplió con 15 de 16 proyectos ambientales y  
9 gastó más de 500 millones de dólares en el  
10 proceso. Pero después de gastar -- perdón, más de  
11 300 millones de dólares. Con 300 millones ya  
12 invertidos y solamente un proyecto por terminar,  
13 una -- ácido sulfúrico comenzó a afectar la zona  
14 y Perú comenzó a tomar medidas para tratar esta  
15 inversión de manera inequitativa y expropió su  
16 inversión y le denegó justicia.

17 Entonces, Perú, la empresa minera propiedad  
18 del Perú y Perú crearon esta catástrofe ambiental  
19 y, en incumplimiento de sus obligaciones  
20 internacionales, evitaron que el inversionista  
21 arreglase este problema ambiental a través de  
22 estas labores, labores muy marcadas.

Tras decir esto, voy a pasar a nuestro argumento jurídico.

Señor presidente, miembros del Tribunal: voy a abordar el primer punto que ustedes ven aquí en pantalla. Esencialmente tenemos tres, como ustedes habrán ya escuchado a partir de los tres puntos principales de Renco. En primer lugar, estos comentarios de Renco no están -- no han prescrito. Los reclamos de Renco no quebrantan el principio de no retroactividad. Escucharán a mi colega Aloysius Llamzon, quien hablará sobre esto. Y finalmente, Perú no invocó el proceso de reconsideración expedita según el artículo (10205) en incumplimiento del Tratado. Y mi colega, el señor Cedric Soule, hablará sobre esto.

Entonces, pasamos al primer punto, que tiene que ver que los reclamos de Renco no están prescritos. Hay tres puntos principales. En primer lugar, las demandantes presentaron su solicitud de arbitraje que tiene que ver con expropiación y trato justo y equitativo al Perú

y, cuando lo hicieron, suspendieron el período de prescripción de tres años.

En segundo lugar, la objeción de la demandada a este reclamo de trato justo y equitativo y expropiación en este momento, y ya explicaré por qué, claramente es un derecho -- es un abuso de derechos, con lo cual se debe rechazar esto. Y, en segundo lugar, la denegación de justicia de Renco no está prescrita y hacemos referencia a esto porque Renco no presentó una denegación de justicia en el primer caso. Este reclamo todavía no estaba en su debido momento porque Renco no había agotado todos sus recursos aún y tenía esperanza de que los tribunales pudiesen solucionar el tema de la denegación de justicia. Y como escuchamos esta mañana, la denegación de justicia es algo diferente a sus objeciones al trato justo y equitativo y expropiación.

Ahora pasamos al primer punto. El motivo por el cual la prescripción se suspende es que no hay *lex specialis*. Escuchamos esta mañana y esta tarde en boca de los abogados del Perú que el

Tratado dispone expresamente que no hay suspensión del período de prescripción. Y esto simplemente es incorrecto, como lo vamos a ver aquí.

En segundo lugar, dado que no hay *lex specialis*, nos fijamos en el derecho internacional, derecho consuetudinario internacional. Y vamos a comenzar observando aquí el objeto y fin del período de prescripción y luego vamos a pasar de manera más importante al derecho internacional pertinente y resolutorio que establece que el período de limitación se suspende en el momento en que una parte presenta su reclamo arbitral.

Entonces, voy a comenzar diciendo que no hay *lex specialis*. El Tratado no aborda si al momento de presentar un reclamo oportuno se puede interrumpir dicho reclamo.

Ustedes verán aquí en diapositiva la esencia del argumento del Perú. Y ustedes ya lo escucharon hoy. Entonces, puedo pasar por esto rápidamente. La esencia del reclamo del Perú es

que el Tratado rige y que el Tribunal no debe analizar esto según el derecho consuetudinario internacional sino que el Tratado está por encima del derecho consuetudinario internacional. Y sí, no estamos de acuerdo -- no estamos en desacuerdo. Si esto fuese *lex specialis*, no haría falta que estuviésemos aquí. Pero no lo es.

Perú, de manera inadecuada, hace referencia a *lex specialis* porque en el derecho internacional se respalda la postura de la demandante que se suspende la prescripción con la presentación de un reclamo, en especial uno que se presenta de manera oportuna como esta, y nunca nadie ha disputado el momento oportuno.

Entonces, Perú debe sostener de manera incorrecta que el Tratado mismo evita la suspensión de la prescripción, pero no lo es. En ninguna parte del Tratado se habla de la suspensión y voy a analizar con ustedes en un momento el proceso.

Lo que hace Perú para presentar este argumento y hace referencia a 10.16 en el Tratado que tiene

1 que ver con la presentación de un reclamo a  
2 arbitraje, y 10.18, que tiene que ver con el  
3 consentimiento. Estamos hablando de dos  
4 cuestiones totalmente diferentes. Perú sostiene  
5 que si un tribunal concluye que las condiciones  
6 de la -- del consentimiento no se -- para  
7 arbitrar no se satisfacen, es como que el  
8 inversionista nunca presentó el arbitraje en  
9 ninguna instancia y esto no es así. Perú no ha  
10 citado ninguna autoridad para esta proposición  
11 realmente novedosa según el derecho  
12 internacional. Nosotros sostenemos que no existe  
13 ninguna. Perú no mencionó inmediatamente este  
14 argumento de *lex specialis* en su memorial  
15 atrasado sobre 10.25. En cambio, hizo referencia  
16 a *lex specialis* por primera vez en su respuesta  
17 del 6 de marzo en una presentación de 4 páginas  
18 de los Estados Unidos.

19 Y antes de pasar a esta presentación  
20 sustantiva, debo mencionar algo. Los Estados  
21 Unidos no sostienen ni sugieren en sus  
22 presentaciones que la cuestión de suspensión de

1 un período de prescripción es *lex specialis*.

2 Entonces, Perú se aprovechó de la presentación  
3 de los Estados Unidos y, de manera incorrecta,  
4 presentó un escrito de 30 páginas, que era en  
5 gran medida una respuesta al memorial de  
6 contestación de Renco junto con 12 páginas de un  
7 apéndice. Este -- esta fue una presentación más  
8 extensa con un nuevo argumento, autoridades  
9 nuevas. Y esto respondía al memorial de  
10 contestación y esto está muy lejos de lo que se  
11 dijo en el memorial.

12 Entonces, esto fue después de que se rechazase  
13 una solicitud de dos rondas de escritos. No  
14 tuvimos dos rondas porque yo creo esto fue  
15 presentado cuando presentaron su memorial 17 días  
16 después. De cualquier manera, solamente tuvimos  
17 una ronda de escritos, con lo cual su  
18 presentación para comentar sobre esto fue  
19 totalmente una respuesta inadecuada. Pero  
20 claramente, tengo que responder a eso y lo voy a  
21 hacer.

22 Perú se concentra en la afirmación -- parece

1 que no puedo seguir avanzando estas diapositivas.  
2 En la diapositiva 9, Perú hace referencia a que  
3 el período de prescripción es un requisito claro  
4 y rígido y que no está sujeto a suspensión,  
5 prórroga u otra calificación. Pero una vez más,  
6 no se dijo que esto fuese *lex specialis*. Estados  
7 Unidos no dijo que esto fuese así. Pero nosotros  
8 sabemos que no puede ser *lex specialis* porque la  
9 propia conducta de Perú, como ustedes lo  
10 escucharon esta mañana, prueba que puede haber  
11 una suspensión o una prórroga o interrupción del  
12 período de arbitraje, porque las partes de este  
13 arbitraje de hecho así lo hicieron. Llegaron a  
14 acuerdos para suspender este período según el  
15 Tratado durante el período de consulta que tanto  
16 -- que ambos abogados mencionaron hoy, entonces,  
17 para tratar de dirimir sus diferencias antes de  
18 que Renco presentase este arbitraje.

19 Y Perú mencionó esto en su memorial sobre  
20 objeciones preliminares, donde dice: sí, en 2016  
21 Renco solicitó que Perú aceptase la interrupción  
22 del período durante el primer arbitraje. Más

1 adelante, las partes comenzaron -- celebraron un  
2 acuerdo y llegaron a un congelamiento de la  
3 prescripción y Perú ha modificado la fecha del  
4 Tratado para reflejar esto. Y dicen una vez más,  
5 entre otras cosas, que este acuerdo marco permite  
6 la suspensión del período de prescripción. Si el  
7 Tratado fuese *lex specialis*, no podrían haberlo  
8 hecho.

9 Perú lo dijo una vez más, lo podemos ver aquí  
10 en la diapositiva 10, de hecho -- 10. Perdón, 11.  
11 Como se menciona anteriormente, las partes  
12 celebraron un acuerdo de consulta el 10 de  
13 noviembre de 2016 y un acuerdo marco el 14 de  
14 marzo de 2017, según el cual acordaron suspender  
15 temporalmente el período prescriptivo. En  
16 particular, aceptaron renunciar a sus derechos  
17 respectivos de hacer cumplir la prescripción,  
18 algunas -- y la doctrina de caducidad de las  
19 instancias.

20 Entonces, si esto, una vez más, fuese *lex*  
21 *specialis*, estamos hablando del Tratado entre  
22 Perú y los Estados Unidos, no obviamente entre

1 Perú y Renco, Perú no podría haber celebrado este  
2 acuerdo. Pero el hecho de que se decidió esta  
3 suspensión de la prescripción es que hacerlo no  
4 es *lex specialis*.

5 Pasamos ahora al argumento específico del Perú  
6 sobre *lex specialis*, el texto del Tratado que  
7 también rechaza el acuerdo de *lex specialis*  
8 recientemente identificado. Escuchamos esta  
9 mañana que debido a que el Tribunal de Renco  
10 decidió que no tenía jurisdicción según el  
11 artículo 10.18, es equivalente a que Perú -- que  
12 Renco nunca presentó un reclamo de arbitraje y  
13 que -- en Renco I, de manera que este Tribunal no  
14 lo puede considerar, no puede considerar que  
15 Renco presentó su reclamo oportunamente. Lo  
16 pueden ver aquí en pantalla, no necesito leerlo.  
17 Pero escuchamos ya una situación hipotética. Esta  
18 tarde el abogado dijo que el artículo 10.16 tiene  
19 condiciones para la presentación de un reclamo.  
20 Al menos 90 días antes de presentar un reclamo,  
21 se debe presentar una nota de intención por  
22 escrito. Y siempre que hayan transcurrido seis

1 meses, la demandante podrá -- se considerará que  
2 ha presentado un reclamo para arbitraje cuando la  
3 notificación o la solicitud de arbitraje hace  
4 referencia -- ha sido recibida por la demandada.  
5 Y Perú sostuvo que si no se cumplió, por ejemplo,  
6 con la disposición sobre la notificación, la  
7 parte no habría presentado, la demandante no  
8 habría presentado su reclamo de arbitraje.

9 Nosotros estamos de acuerdo. Si la -- no se  
10 cumple con la notificación, no habría  
11 presentación del arbitraje, del reclamo por  
12 arbitraje. Y luego el abogado dijo que es lo  
13 mismo con la renuncia, pero no es lo mismo con la  
14 renuncia. La renuncia es un artículo en 10.18 y  
15 10.18 no hace referencia a lo presentado por la  
16 demandante, sino que esto tiene que ver con el  
17 consentimiento.

18 Entonces, el hecho de que el Tribunal concluyó  
19 en Renco I que Perú no había aceptado el  
20 arbitraje porque la renuncia era defectuosa, no  
21 cambia la realidad que Renco presentó  
22 correctamente un reclamo para arbitraje cuando lo

1 hizo. Y cuando lo hizo, según el artículo 10.16,  
2 la prescripción dejó de correr según principios  
3 del derecho internacional, incluyendo el derecho  
4 consuetudinario internacional. Y escuchamos ya  
5 referencia a este derecho, pero naciones  
6 civilizadas, según nosotros sabemos, reconocen  
7 que al presentar un reclamo se suspende el  
8 período de prescripción y esto equivale a derecho  
9 consuetudinario internacional.

10 Las partes suelen presentar al Tribunal que el  
11 Tribunal decide, por ejemplo, que un reclamo no  
12 está sujeto a arbitraje por diferentes motivos,  
13 jurisdicción o lo que fuese, pero esto no quiere  
14 decir que la demandante no haya presentado nunca  
15 el reclamo para arbitraje en primer lugar.

16 Una de las condiciones del consentimiento es  
17 que el reclamo se presente dentro de tres años de  
18 la primera adquisición -- de la primera vez que  
19 se toma conocimiento. Y Renco satisfizo esta  
20 condición.

21 En segundo lugar, hay otra condición para el  
22 consentimiento y es que la demandada tendría que

1 haber recibido una renuncia válida. Y el Tribunal  
2 en Renco I por mayoría concluyó que Renco no  
3 satisfizo esta condición y que no podía curar  
4 unilateralmente esto y que Perú no aceptó el  
5 arbitraje. Pero no hay nada en el Tratado que  
6 sugiera que la falta de consentimiento con  
7 respecto a una falla en la renuncia por escrito  
8 implica de cualquier manera que el análisis  
9 legal, el análisis legal de la prescripción, se  
10 suspende con la presentación oportuna de un  
11 reclamo de arbitraje según el artículo 10.16.

12 Entonces, a través de este argumento de *lex*  
13 *specialis*, Perú está tratando de importar  
14 nociones y palabras en el Tratado que no existen.  
15 Dicen que el Tratado lo dispone específicamente,  
16 pero no es así. Como lo dije al comienzo de mi  
17 presentación, esto es muy importante, porque si  
18 el Tratado mismo no es *lex specialis*, que no lo  
19 es, entonces el Tribunal, una vez más, será  
20 guiado por el derecho consuetudinario  
21 internacional. Y me gustaría dedicarle unos  
22 minutos ahora a esto antes de seguir adelante.

1 Como ustedes saben en nuestros documentos, el  
2 Tribunal ya decidió que este texto aquí  
3 destacado, abajo en la renuncia, llevó a  
4 considerar que esta renuncia era defectuosa.  
5 Renco presentó esto, se encontró este presunto  
6 defecto y se decidió que Perú no aceptó el  
7 arbitraje.

8 Entonces, es así como Perú defendió su caso en  
9 Renco I y es así como el Tribunal lo entendió  
10 como algo que está reflejado en su Laudo  
11 definitivo. Entonces, el tema es si Perú aceptó  
12 la jurisdicción como resultado del defecto  
13 técnico y esto es muy diferente al tema de si  
14 Renco presentó este tema o no para arbitraje. Lo  
15 vemos en el párrafo 73 del Laudo, donde el  
16 Tribunal indica que esto es así porque el  
17 cumplimiento con el artículo 10.18.2 es una  
18 condición y limitación al consentimiento del  
19 Perú. Y en lo que hace al título de ese artículo,  
20 se dice que se trata de un requisito previo para  
21 la existencia de un acuerdo de arbitraje y así la  
22 jurisdicción del Tribunal.

1 Y los Estados Unidos en su presentación lo  
2 ratifica. Ratifica que la renuncia es un  
3 requisito en el artículo 10.18.1 como condición  
4 de consentimiento al arbitraje. Los Estados  
5 Unidos no indicaron en su presentación en este  
6 caso que el texto de la renuncia sea pertinente  
7 para cuando una parte se considera que ha  
8 presentado su reclamo a arbitraje.

9 Y ahora nos concentramos una vez más en 10.18.  
10 Nosotros aceptamos que el período de prescripción  
11 de tres años es *lex specialis*. Se establece  
12 claramente. Pero por supuesto que no estamos de  
13 acuerdo con que es *lex specialis* en lo que hace a  
14 la pregunta jurídica de si la presentación  
15 oportuna según 10.18 puede suspender esto. Si las  
16 partes de este Tratado hubiesen deseado desviarse  
17 de principios sutiles del derecho internacional,  
18 miembros del Tribunal, y aceptar que en ninguna  
19 circunstancia, en cambio, podría el período de  
20 tres años suspenderse o congelarse -- suspender o  
21 congelar el período de prescripción, podrían  
22 haberlo escrito claramente en el Tratado, pero

1 los Estados Unidos y el Perú no lo hicieron.

2 También cabe destacar que se trata de un  
3 Tratado bastante integral, detallado, con anexos.  
4 Por ejemplo, muchas notas al pie de página  
5 explican y aclaran el texto. Fue realmente muy  
6 laborioso llegar a explicar esto en esta  
7 profundidad.

8 La página 10.14, nota de pie de página número  
9 5 del Tratado, se hace referencia al derecho  
10 consuetudinario. Y aquí cito: "Para mayor  
11 certeza, para los fines de este artículo, el  
12 término objeto público tiene que ver con el  
13 concepto en el derecho consuetudinario  
14 internacional", fin de cita. Entonces, claramente  
15 los Estados Unidos y Perú estaban al tanto y  
16 sabían, conocían cuáles eran los principios del  
17 derecho consuetudinario internacional. Y una vez  
18 más, se desean desviar del derecho -- si hubiesen  
19 deseado desviarse del derecho consuetudinario  
20 internacional, lo hubieran dejado muy en claro en  
21 el Tratado, pero no lo hicieron. Y debido a que  
22 este Tratado no es *lex specialis*, el Tribunal,

1 una vez más, estará regido por los principios del  
2 derecho internacional y es algo de lo que hablaré  
3 ahora.

4 Antes de pasar a eso y en cuanto al término  
5 del derecho internacional, voy a hablar un poco  
6 del objeto y fin de los períodos prescriptivos.  
7 Esta es la base de por qué el derecho  
8 internacional es lo que es. No hay que  
9 demostrarle al Tribunal el artículo 31 de la  
10 Convención de Viena.

11 Pero el objeto y fin de este Tratado es la  
12 promoción del desarrollo económico en el Perú.  
13 Otro, y lo dijo el abogado hoy, es asegurar un  
14 marco comercial y jurídico previsible para la  
15 empresa y la inversión. Y, entonces, el Tribunal  
16 tiene que tener acuerdo según este objeto y fin  
17 que el objeto y fin subyacentes en cuanto al  
18 período prescriptivo, que generalmente tiene que  
19 ver con la judicialización de una reclamación  
20 conocida cuando las pruebas están relativamente  
21 frescas.

22 En el caso Vanessa Ventures contra Venezuela,

1 el Tribunal dijo que consideraba que el propósito  
2 de esa disposición prescriptiva era exigir una  
3 judicialización diligente de las reclamaciones  
4 conocidas y asegurarse de que esas reclamaciones  
5 se resuelvan cuando las pruebas razonablemente  
6 estén disponibles y frescas.

7 Renco inició en forma oportuna Renco I. Y  
8 porque Perú esperó más de tres años para  
9 presentar sus objeciones a la renuncia, Renco  
10 presentó un memorial de 182 páginas sobre el  
11 fondo con cuatro declaraciones testimoniales,  
12 tres periciales, 186 anexos, 64 autores legales y  
13 explicando en todo detalle el caso y haciéndolo  
14 en forma oportuna. Judicializó bien su caso y  
15 Perú participó en eso en todas las etapas. Esto  
16 se hizo con abogados internacionales de White &  
17 Case.

18 También se vio esto en el caso de Corona  
19 Materials contra República Dominicana. Y ambos  
20 casos se presentan en cuanto a esta proposición,  
21 al igual que el caso Berkowitz. Se trata del  
22 objetivo de asegurar la disponibilidad de pruebas

1 suficientes y confiables y, además, de brindar  
2 una estabilidad y una previsibilidad jurídica.  
3 Esto tiene que ver con el objeto y fin de los  
4 períodos prescriptivos.

5 Vemos nuevamente esto en el libro de Bin  
6 Cheng. El objetivo de estos principios y escritos  
7 indican que si la demandante a través de  
8 negligencia no presenta en forma oportuna su  
9 prueba y las pruebas quedan establecidas en forma  
10 extemporánea, entonces el período limitatorio  
11 está allí a esos efectos. Pero, como hizo Renco  
12 en este caso, el propósito del Estado -- del  
13 período prescriptivo básicamente desaparece.

14 Y hablaré ahora del derecho internacional, lo  
15 cual confirma que cuando una parte presenta y da  
16 aviso a la demandada de un arbitraje, se  
17 interrumpe el período prescriptivo. Lo vemos en  
18 el caso Gentini. Y esto tiene que ver con laudos  
19 arbitrales y nos ayudará a entender esto en los  
20 principios del derecho internacional.

21 El Tribunal indicó que la presentación de una  
22 reclamación ante una autoridad competente

1 interrumpe la prescripción. También en el caso de  
2 H. Williams contra Venezuela. Esto refuerza el  
3 objeto y fin del período prescriptivo. Dice:  
4 "Pensamos que las notificaciones debidas al  
5 gobierno deudor marca la fecha adecuada en dar  
6 notificación al gobierno y le permite preservar  
7 la evidencia para preparar su defensa".

8 También lo vemos en el caso Giacomini. Dice:  
9 "El principio de la prescripción encuentra su  
10 base en la equidad y para evitar una posible  
11 injusticia para la demandada". En este caso, se  
12 dio notificación plena a la demandada y no hubo  
13 un daño de (justicia), entonces la regla de la  
14 prescripción fracasa.

15 En el caso Tagliaferro, dice que las  
16 autoridades sabían en todo momento de las  
17 circunstancias ilegales. Dice: "Cuando la razón  
18 de la existencia de la regla de la prescripción  
19 cesa, la regla en sí cesa". Y ese es el caso  
20 ahora.

21 También en comentarios realizados en respuesta  
22 a comentarios a Estados Unidos, Perú alegó que al

1 basarse Renco en el caso Feldman contra México,  
2 había actuado en forma incorrecta, porque había  
3 que demostrar circunstancias extraordinarias para  
4 generar una interrupción del período  
5 prescriptivo.

6 Respondo esto de dos formas. Con todo respeto  
7 al Tribunal de Feldman contra México, es el único  
8 Tribunal que ha aplicado una circunstancia  
9 excepcional a esta cuestión, según lo que sabemos  
10 nosotros. Y, segundo, incluso si la circunstancia  
11 excepcional rigiera, y pensamos que no es así,  
12 los hechos de nuestro caso claramente cumplen con  
13 ese estándar; se ve en pantalla. Un  
14 reconocimiento de la demanda probablemente  
15 suspendería el período prescriptivo, pero si no  
16 existe ese tipo de reconocimiento, solamente  
17 circunstancias excepcionales podría generarse la  
18 interrupción del período prescriptivo o se  
19 impediría al Estado demandado presentar una  
20 defensa de prescripción.

21 Estas circunstancias excepcionales incluyen  
22 una conducta efectiva, congruente, uniforme y

1 larga de los órganos del Estado que reconocerían  
2 la existencia de esta situación y, posiblemente,  
3 del monto de la reclamación. Esto es exactamente  
4 lo que tenemos aquí. Perú participó en Renco I  
5 desde el día que Renco presentó su notificación  
6 de arbitraje.

7 En cuanto a laudos internacionales, la  
8 suspensión de la prescripción ante la  
9 presentación de una reclamación es un principio  
10 reconocido por naciones civilizadas que incluyen  
11 los principios del derecho consuetudinario  
12 internacional. Y este es otro principio del  
13 derecho internacional que apoya los argumentos de  
14 la demandante.

15 En nuestro memorial, en las páginas 34 y 35,  
16 hablamos de estas cuestiones. Las leyes de estas  
17 jurisdicciones que aparecen aquí y otras generan  
18 la suspensión del período prescriptivo cuando se  
19 plantea en forma oportuna una reclamación.

20 Algunos ejemplos aquí. Primero, Perú en el  
21 Código Civil dice que se va a interrumpir la  
22 prescripción cuando se corre traslado a un deudor

1 o a otra parte aunque se haya incoado la acción  
2 ante una autoridad o un tribunal que no fuera  
3 competente. En Argentina también dice que la  
4 prescripción se interrumpirá cuando se presenta  
5 una petición ante una autoridad judicial, aunque  
6 la petición sea defectuosa. En Francia, cualquier  
7 acción jurídica, incluso un proceso sumario,  
8 interrumpe la prescripción. Lo mismo se aplica  
9 cuando las acciones jurídicas se plantean ante un  
10 tribunal sin competencia, cuando el acto de  
11 presentación ante la Corte queda casado debido a  
12 un inicio procesal. Todo esto está en las páginas  
13 34 y 35 de nuestro memorial.

14  
15 En Alemania, el período de limitación queda  
16 suspendido por la iniciación de procedimientos en  
17 cuanto a la evaluación de una reclamación.  
18 También sucede lo mismo en España. En el Código  
19 de Portugal dice que el período prescriptivo  
20 queda interrumpido por una citación o algún tipo  
21 de notificación judicial, aunque el Tribunal  
22 carezca de competencia y aun si la citación sea

1 subsiguientemente anulada.

2 La Comisión de Derecho en cuanto a la  
3 prescripción de acciones dice que se interrumpe  
4 la prescripción cuando la demandante comienza los  
5 procedimientos, es decir, cuando se presenta una  
6 reclamación ante el Tribunal a solicitud de la  
7 demandante. Y también la Corte Suprema de Estados  
8 Unidos indica que la presentación de una  
9 reclamación es suficiente para satisfacer los  
10 principios de la prescripción.

11 El derecho consuetudinario internacional queda  
12 reflejado en el artículo 45 de los artículos de  
13 responsabilidad de los Estados de la CDI. Y verán  
14 ustedes que esto está indicado en los escritos  
15 del juez Crawford. Dice: "La reclamación no será  
16 inadmisibles debido a la demora a menos que las  
17 circunstancias sean tales que el Estado injuriado  
18 deba considerarse como que ha estado de acuerdo  
19 con la prescripción de la reclamación o el  
20 demandado ha sido seriamente puesto en situación  
21 de desventaja".

22 Perú no está para nada en situación de

1 desventaja ni tampoco está en situación de  
2 desventaja grave. Y al tener una notificación  
3 oportuna, Perú pudo preparar sus argumentos y su  
4 caso en forma adecuada, y lo ha hecho. Después el  
5 comentario del juez Crawford dice lo siguiente:  
6 "Los tribunales internacionales en general  
7 participan en una evaluación flexible de las  
8 circunstancias relevantes del caso teniendo en  
9 cuenta aquellas cuestiones que tienen que ver con  
10 la conducta del Estado demandado y la importancia  
11 de los derechos implicados".

12 La conducta del Perú fue abusiva en cuanto a  
13 la excepción que planteó en este caso. Después  
14 hablaré de ello. Y los derechos que procuran  
15 proteger las demandantes son claramente muy  
16 importantes.

17 El comentario también dice que el factor  
18 decisivo para ver si el demandado ha sufrido  
19 algún tipo de perjuicio como resultado de la  
20 demora en el sentido de que el demandado podría  
21 haber razonablemente esperado que la reclamación  
22 ya no fuese incoada, el análisis solicita una

1 suspensión de la prescripción.

2 Perú no ha sufrido ningún tipo de perjuicio y  
3 claramente no pensó que Renco había abandonado su  
4 reclamación. La respuesta de Perú al análisis de  
5 la demandante en cuanto a estos principios del  
6 derecho internacional solamente ocupan cinco  
7 páginas de los supuestos comentarios de Perú a  
8 las -- a lo presentado por Estados Unidos. En  
9 ninguno de esos cinco párrafos Perú trata de  
10 refutar ningún tipo de argumentos de este tipo a  
11 nivel internacional. Simplemente dice que el  
12 Tratado en sí evita estas cuestiones, pero como  
13 les he demostrado, no es así. Ellos basan todo su  
14 caso en la lex specialis.

15 Pasemos ahora a hablar del abuso de derecho.  
16 Perú no tiene el derecho de impugnar -- Perú no  
17 tiene el derecho de impugnar los argumentos de  
18 Renco por los motivos que ya indiqué. Carece de  
19 ese derecho. Pero aun si existiese ese derecho,  
20 el Tribunal debería denegar la excepción  
21 planteada por Perú según la doctrina del abuso de  
22 derechos. En nuestros escritos ya lo han visto y

1 lo dije anteriormente; incluimos también en la  
2 renuncia el texto adicional.

3 El Tribunal indicó que se había evitado el  
4 consentimiento. Perú tuvo muchas oportunidades de  
5 objetar este texto, pero no lo hizo. Perú tenía  
6 acceso y conocimiento respecto de esta reserva de  
7 derechos, pero nunca la planteó. Voy a abordar  
8 ese tema hoy.

9 Perú indicó que planteó anteriormente esta  
10 cuestión, pero veamos qué fue lo que dijo el  
11 Tribunal en Renco I. Ese Tribunal vivió toda esta  
12 situación. El Tribunal se ha sentido preocupado  
13 por la forma en que se había planteado la  
14 excepción de Perú en el contexto de este  
15 arbitraje. El arbitraje ya había tenido lugar  
16 durante mucho tiempo, cuando Perú presentó su  
17 memorial. Y claramente hubiese sido preferible  
18 para todos los implicados que Perú hubiese  
19 planteado su excepción de renuncia de manera  
20 clara y coherente, inicialmente, al inicio del  
21 arbitraje. En vez de hacerlo, lo hizo en un  
22 período bastante largo y en una situación

1 totalmente desglosada.

2 Ustedes van a tener que determinar si Perú  
3 está presentando claramente los hechos o si los  
4 presentamos claramente nosotros, pero pueden  
5 guiarse por lo que dijo este Tribunal.

6 En su memorial, Perú dijo que había planteado  
7 sus inquietudes respecto de cuestiones procesales  
8 y de jurisdicción, aludiendo que la reserva de  
9 derechos de Renco era lo que estaba planteando  
10 Perú. Esto demostradamente es falso. Esta mañana  
11 escuchamos estos argumentos planteados en forma  
12 mucho más detallada. Se dijo que Renco sabía que  
13 la objeción se iba a plantear, pero esto no es  
14 cierto. Perú dijo esta mañana en las diapositivas  
15 10, 11 y 12 que Perú había indicado que no  
16 existía ningún tipo de sorpresa; que Perú  
17 insistió en ser oído y que se obstaculizó su  
18 presentación de excepciones. Pero esto es falso,  
19 es historia revisionista. Esto no tiene apoyo  
20 probatorio alguno y es algo equivocado.

21 En la 35 ustedes vieron que este Tribunal  
22 independiente y sin sesgos, que (estuvo) de

1 acuerdo con Perú respecto de cuestiones técnicas  
2 en materia de jurisdicción y desestimó la causa,  
3 dijo que Perú no había presentado sus excepciones  
4 en forma clara al inicio de los procedimientos,  
5 sino que dijo que lo había hecho en forma  
6 desglosada. Perú alegó esto, lo mismo que le  
7 alega a ustedes.

8 En Renco I dijo, y esto lo estamos tratando de  
9 plantear todo el tiempo y ustedes no nos han  
10 escuchado, y el Tribunal totalmente rechazó el  
11 planteamiento de Perú. El Tribunal dijo que no.  
12 La notificación de arbitraje de Renco se presentó  
13 el 4 de abril de 2011 y su notificación  
14 modificada se presentó el 9 de agosto de 2011.  
15 Ambos documentos tienen la renuncia de Renco,  
16 incluso la reserva de derechos.

17 Aun así, el cumplimiento por parte de Renco de  
18 los requisitos formales y sustanciales del  
19 10.18.2.b no se cuestionó hasta que Perú presentó  
20 su notificación de excepciones preliminares el 21  
21 de marzo de 2014, casi 3 años después de que  
22 Renco presentó su reclamo.

1 Esta mañana escuchamos, y esto se dijo en  
2 forma poco precisa, que Renco sabía y esto está  
3 más o menos en las diapositivas 10 u 11, no me  
4 acuerdo a qué hora se dijo, pero más o menos en  
5 esas diapositivas, que Renco sabía que el (texto)  
6 adicional de la renuncia no era aceptable, pero  
7 que insistió en conservar ese texto.

8 Esto realmente es una tergiversación  
9 totalmente grave de los hechos. Renco careció  
10 totalmente de conocimiento de las objeciones de  
11 Perú al texto adicional que se encontraba en la  
12 parte de abajo de la renuncia, hasta que Perú  
13 después de 3 años le indicó a Renco y al Tribunal  
14 de qué estaba hablando Perú. Antes de ese  
15 momento, Perú no había planteado la objeción en  
16 cuanto a este texto adicional de forma que se  
17 pudiese entender.

18 Renco no lo sabía. El Tribunal tampoco podía  
19 dilucidarlo. Era algo vago, y quizás ni siquiera  
20 hayan estado refiriéndose al texto adicional. La  
21 renuncia quizás estaba refiriéndose al tema de lo  
22 que Perú dijo antes, que el proceso de quiebra en

1 Perú ahora implicaba una violación de la  
2 renuncia. No lo sabemos. Lo que podemos inferir  
3 es que Perú estaba jugando juegos con el  
4 demandante y con el Tribunal y con la ley.

5 Renco dijo: "Perú de alguna forma sabía cuáles  
6 eran las excepciones planteadas por Perú según  
7 este texto incluido en la renuncia". Una vez que  
8 Perú presentó su excepción de forma clara después  
9 de desglosarla y presentarla en forma desglosada  
10 en diferentes años, Renco optó por eliminar ese  
11 texto adicional de la renuncia. Perú dice que a  
12 nosotros no nos importó las cosas y que seguimos  
13 avanzando. Esto desde el punto de vista fáctico  
14 no es algo preciso. Nosotros pedimos que se  
15 eliminase porque era algo superfluo, pero Perú  
16 dijo que no, "no vamos a permitir que ustedes  
17 eliminen este texto."

18 La mayoría del Tribunal pensó que tenía que  
19 desestimar la causa. La mayoría del Tribunal dijo  
20 que tenía que desestimarse la causa. Uno de los  
21 miembros del Tribunal dijo que debía permitirse a  
22 Renco subsanar los vicios que existían en cuanto

1 a las cuestiones técnicas, pero el Tribunal que  
2 tenemos aquí no está en posición de saber quién  
3 está diciendo la verdad aquí, pero tenemos que  
4 entender los hechos que se basaban en lo que  
5 entendió este estimado Tribunal. Ustedes pueden  
6 basarse en lo que dijo el Tribunal en Renco I  
7 cuando evalúan la veracidad de lo que dicen ambas  
8 partes.

9 Después de que Perú se negó a aceptar la  
10 solicitud de Renco de eliminar el texto, el  
11 Tribunal obviamente tomó conocimiento de lo que  
12 estaba sucediendo. Perú no abusó sus derechos  
13 según ese Tribunal al presentar su reclamación.  
14 Le preocupaba entonces que el Perú lo hubiese  
15 hecho, pero Perú no había abusado de (sus)  
16 derechos.

17 Ahora Perú en este arbitraje, después de esta  
18 demora larga y su conducta tan preocupante, alega  
19 que el período prescriptivo ha expirado, aunque  
20 no hay perjuicio alguno que sufrió al respecto.  
21 Esto es falso y también es incorrecto en todos  
22 los niveles. Perú debería haber escuchado lo que

1 dijo el Tribunal de Renco I y aceptado que el  
2 período prescriptivo había quedado interrumpido.  
3 El abuso y la injusticia prevalecerían frente a  
4 la justicia y lo que es correcto si Perú evitase  
5 sus obligaciones internacionales en este caso  
6 como resultado de una conducta sospechosa y  
7 preocupante. No hay derecho que en algunas  
8 circunstancias pueda desconocerse debido a que ha  
9 sido objeto de abuso, aunque si -- Aunque Perú  
10 tuviese el derecho de impugnar el período  
11 prescriptivo no lo tiene, por supuesto, pero la  
12 doctrina de abusos de derechos impide que Perú  
13 ejerza ese derecho en este arbitraje.

14 El Tribunal de Renco tenía conocimiento de  
15 este tema. Ustedes, miembros del Tribunal, se  
16 enfrentan también a este tema, y quizás Perú haga  
17 lo mismo que lo que hizo en este otro caso y en  
18 las excepciones preliminares del caso.

19 El Tribunal de Renco I hizo todo lo que pudo  
20 para establecer lo que ustedes ven aquí en la  
21 pantalla. El Tribunal dijo: "Al llegar a esta  
22 conclusión el Tribunal no quiere dejar de lado la

1 posibilidad de que podría haberse determinado la  
 2 existencia de un abuso de derecho si Perú alegase  
 3 en procedimientos futuros que las reclamaciones  
 4 de Renco se encontraban prescriptas según el  
 5 10.18.1. A la fecha Perú no ha sufrido ningún  
 6 tipo de perjuicio sustancial como resultado de la  
 7 reserva de derechos de la renuncia de Renco; sin  
 8 embargo, Renco sufriría un perjuicio sustancial  
 9 si Perú reclamase en cualquier tipo de arbitraje  
 10 subsiguiente que las reclamaciones de Renco ahora  
 11 serían objeto de una prescripción.”

12 El Tribunal ya había decidido por mayoría  
 13 desestimar la causa por cuestiones  
 14 jurisdiccionales, y no tenía por qué indicar esto  
 15 y lo que dijo en la diapositiva anterior. Y esto  
 16 lo (apoyó) el Tribunal en forma unánime. Los  
 17 hechos de este caso son tan singulares que una  
 18 injusticia de Renco hacia Perú al ejercer un  
 19 derecho que reclama es abusivo e injusto, bueno,  
 20 el Tribunal decidió que eso debía ser parte del  
 21 análisis que realizaba en su Laudo. El Tribunal  
 22 básicamente vivió toda la conducta de Perú y se

1 dio cuenta de cuál era el motivo último que tenía  
 2 Perú.

3 Parece que se ha congelado mi pantalla.

4 El Tribunal también indicó que la doctrina de  
 5 abuso de derecho es un aspecto del principio de  
 6 la buena fe, y es un principio general del  
 7 derecho internacional bien establecido. Y la  
 8 doctrina ha sido citada y aplicada en numerosas  
 9 ocasiones por tribunales y cortes  
 10 internacionales. Esto ya lo indiqué, pero estas  
 11 palabras no son mías. No sería tan elocuente como  
 12 el señor Hersch Lauterpacht. No hay derecho  
 13 independientemente de lo bien que esté  
 14 establecido que no podrían en algunas  
 15 circunstancias no ser reconocido debido a que ha  
 16 sido objeto de abuso.

17 Rápidamente, en el caso de Venezuela Holdings  
 18 contra Venezuela el Tribunal observó lo mismo, no  
 19 voy a leer la cita que está aquí porque no tengo  
 20 tanto tiempo. Lo mismo vemos nosotros en la 44 en  
 21 la CLA 30. El Tribunal determinó que la teoría  
 22 del abuso de derechos se aplica a los

1 procedimientos ante el CIADI y ha sido esto ya  
 2 indicado por varios tribunales del CIADI y  
 3 aquellos que no fueron del CIADI. Así que esta  
 4 defensa de limitación es incluso lo que puede  
 5 elevarse a nivel de la mala fe. Y no digo esto en  
 6 forma ligera.

7 También vemos esto en el caso de Philip Morris  
 8 contra Australia. Incluso el Tribunal en ese caso  
 9 lo indicó. Y en vez de mostrar la mala fe como  
 10 dijo el señor Cheng en su libro, debemos  
 11 concentrarnos en si el ejercicio del derecho  
 12 persigue un interés legítimo. Esto, a la luz de  
 13 las alegaciones asumidas por el Estado. El  
 14 ejercicio del derecho fue calculado para  
 15 perjudicar los derechos e intereses legítimos de  
 16 la otra parte en virtud del Tratado. Y esto es lo  
 17 que está haciendo exactamente Perú. Aquí tenemos  
 18 el mismo criterio. Esto surge del Laudo de Renco  
 19 I. Cita el caso de Saipem contra Bangladesh y  
 20 reitera lo que indiqué anteriormente.

21 En aras del tiempo, pasaré ahora a la tercera  
 22 parte de mi presentación, que tiene que ver con

1 que la reclamación de la denegación de justicia  
 2 no es objeto de prescripción.

3 En la 49 verán que Perú plantea su caso de por  
 4 qué la reclamación de denegación de justicia debe  
 5 ser objeto de prescripción. Lo escucharon esta  
 6 tarde también en sus argumentos. Renco tenía  
 7 conocimiento de cualquier tipo de incumplimiento  
 8 presunto, pérdida o daño antes de la fecha de  
 9 prescripción de 2013 y Renco no puede basarse en  
 10 2015 -- en la decisión de la Corte Suprema de  
 11 2015 para circunvalar sus prescripciones, porque  
 12 la reclamación no se había materializado.

13 Y también al momento de la primera decisión  
 14 judicial, en palabras de Renco, el incumplimiento  
 15 se hubiese materializado y hubiese sido conocido  
 16 por el Tribunal de primera instancia.

17 Y también esto se aplica a las reclamaciones  
 18 por expropiación. La ciencia de los argumentos de  
 19 Perú es que Renco debería haber planteado su  
 20 reclamación por denegación de justicia cuando el  
 21 Tribunal de primera instancia en Perú en materia  
 22 de apelaciones dio su decisión en cuanto a la

1 reclamación sobre el MEM. Mi colega va a hablar  
2 de este tema también en un momento, pero una vez  
3 que tomó la decisión el Tribunal de primera  
4 instancia, el argumento legal de ellos es que  
5 deberían haberse presentado las reclamaciones.  
6 Pero hasta que una inversión -- un inversor ha  
7 agotado todos los recursos internos o hasta que  
8 el inversor crea que sería inútil hacer eso,  
9 entonces, solamente ahí se puede presentar la  
10 causa ante el arbitraje. Este es un tema  
11 sustantivo que impide la presentación de la  
12 reclamación de denegación de justicia.

13 Entonces, no se determinó que al hacerlo sería  
14 inútil. Renco no pensó eso. Y se pensó también  
15 que otra sala de apelaciones de la Corte Suprema  
16 iba a arreglar esta incorrección. Y esto se dio  
17 cuando en palabras de Renco la -- el  
18 incumplimiento se materializase y hubiese sido  
19 conocido en el momento de la decisión de primera  
20 instancia. La Corte Suprema de Justicia de Perú  
21 también hizo lugar a la decisión del otro  
22 Tribunal.

1 Después de unos meses se envió la notificación  
2 de arbitraje y unos meses después, el 10 de  
3 noviembre, las partes celebraron un acuerdo que  
4 se incluyó también en el expediente, donde las  
5 partes de este arbitraje acordaron suspender e  
6 interrumpir la prescripción para tratar de  
7 arreglar la causa. Eso duró más o menos 2 años y  
8 terminó en octubre de 2018. Después, Renco  
9 presentó su reclamación, 8 días después. Así que  
10 la presentación de Renco de la reclamación de  
11 denegación de justicia hubiese sido oportuna aun  
12 si las partes no hubiesen celebrado un acuerdo de  
13 interrupción de la prescripción, en donde se  
14 interrumpía la prescripción, porque no habían  
15 pasado todavía los 3 años. Así que tenemos en  
16 cuenta los 2 años de suspensión en virtud del  
17 Tratado. Bueno, obviamente, en ese caso la  
18 reclamación se encontraba dentro del período  
19 limitativo de 3.

20 Ahora voy a hablar sobre estas autoridades en  
21 la presentación de los Estados Unidos. Aquí vemos  
22 claramente que la prescripción de tres años no

1 comienza a correr hasta que se han agotado todos  
2 los recursos. Aquí también vemos los recursos  
3 locales. Una vez más, el profesor Paulsson, el  
4 carácter definitivo es un elemento sustantivo del  
5 ilícito internacional. Y aquí vemos el comentario  
6 también en el libro del señor Paulsson y también  
7 está citado aquí el juez Crawford, que es el  
8 comentario de la Comisión Internacional de  
9 Justicia. Y aquí se habla de una decisión  
10 aberrante por un funcionario de menor jerarquía  
11 que es capaz de ser reconsiderado -- que no se  
12 considera que representa un ilícito.

13 Y esta es -- esto está -- Acá claramente se  
14 dice que hay una denegación de justicia. Para  
15 ello se debe satisfacer si es un tema de  
16 jurisdicción, admisibilidad o un requisito para  
17 el agotamiento de los recursos o como se dice  
18 ahora en la carta una regla de carácter  
19 definitivo.

20 Entonces, Perú está tratando de distraer al  
21 Tribunal y apartarlo de esta regla muy ya  
22 aprobada y citar por ejemplo el caso de ATA. Aquí

1 estamos hablando de cuestiones de *ratione*  
2 *temporis*, no cuestiones de prescripción. Y lo  
3 mismo que vemos aquí en este caso de Mondev. No  
4 es un tema de prescripción y de denegación de  
5 justicia, sino de *ratione temporis*. Una vez más  
6 la palabra *lex specialis*, a diferencia de  
7 principios del derecho internacional, parecieran  
8 estar aquí obviando la ley.

9 Y con esto, miembros del Tribunal, le voy a  
10 dar la palabra a mi colega, el señor Aloysius  
11 Llamzon.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Muchas gracias, señor Kehoe.

14 Señor Llamzon, tiene usted la palabra.

15 SEÑOR LLAMZON (Interpretado del inglés):  
16 Discúlpeme. ¿Me pueden escuchar ahora?

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Sí.

19 SEÑOR LLAMZON (Interpretado del inglés):  
20 Señor presidente, una vez más, miembros del  
21 Tribunal, buenas noches, buenas tardes. En los  
22 próximos 30 minutos voy a hablar de la segunda

objección del Perú, que es el reclamo de la demandante que supuestamente quebrantaron el principio de no retroactividad.

Mi presentación se divide en tres partes. En primer lugar, voy a hablar sobre los hechos centrales de este caso y cómo la conducta del Perú, conducta que nosotros creemos quebrantó el Tratado, ocurrió después de que el Tratado había entrado en vigor el 1° de febrero de 2009 y por este motivo no quebranta el principio de no retroactividad.

En segundo lugar, voy a abordar el derecho internacional que aplica el tema de la no retroactividad para mostrar que estos reclamos se encuentran muy bien dentro de los límites temporales del Tratado y del derecho consuetudinario internacional. El único criterio que se dispone en el Tratado es si los actos, hechos o la situación que forman la base de los reclamos de Renco dejaron de existir antes de que entrara en vigor el Tratado, pero no fue así.

Finalmente, abordaré la teoría jurídica que

Perú propone para este caso. Todo el argumento del Perú sobre la no retroactividad descansa básicamente en un caso: Berkowitz contra Costa Rica. Perú aísla algunas palabras en ese caso e indica que este Tribunal debe analizar si los reclamos que Renco está postulando, entre comillas, tienen firme arraigado en acciones previas al Tratado o no eran totalmente interrumpibles o justiciables independientemente. Y luego proceden a decir que el reclamo de Renco debiera ser considerado por ley como que fue algo previo al Tratado, y nosotros sostenemos que esto es incorrecto y que no está de acuerdo con el Tratado o el derecho consuetudinario internacional.

Entonces, comenzamos con este primer punto, y es que Perú los quebrantamientos del Perú ocurrieron después de que el Tratado entró en vigor el 1° de febrero de 2001, con lo cual se deja de lado todo posible quebrantamiento por la no retroactividad. Según el criterio de la no retroactividad, el Tribunal debe considerar las

medidas identificadas como quebrantamientos del Tratado y preguntarse si estos supuestos quebrantamiento ocurrieron cuando estaba en vigor el Tratado. El Tratado para la Promoción del Comercio entre Estados Unidos y Perú entró en vigor el 1° de febrero de 2009. Entonces, ese es un punto crucial, esa es la hora de la verdad.

Ustedes ya tienen nuestros escritos, no voy a repetir. Los voy a remitir a las páginas 4 a 13 de nuestro memorial de contestación, en particular, donde hablamos sobre los hechos que voy a abordar aquí.

Los reclamos de Renco tienen que ver con tres medidas centrales. En primer lugar, en marzo de 2009, después de la entrada en vigor del Tratado, DRP solicitó y debiera haber recibido una prórroga a fin de finalizar la obligación 16 y última, según PAMA, como era su derecho, según el acuerdo de transferencia de acciones. Entonces, el primer reclamo es que la negativa del Perú de conceder la prórroga es un quebrantamiento del Tratado.

En segundo lugar, en febrero de 2010, el Ministerio de Energía y Minas del Perú, MEM, según sus siglas, buscó un crédito por 163 millones por la misma obligación de PAMA y se bloqueó. Y esto fue un abuso de su posición en lo que hace al comité de crédito y se resistió a las propuestas de reorganización de DRP. Este segundo reclamo es que Perú obligó a DRP a entrar en situación de quiebra, en quebrantamiento del Tratado y que esas acciones fueron medidas que equivalen a la expropiación de la inversión de Renco.

Y, en tercer lugar, a partir de noviembre de 2011 el Poder Judicial de Perú no anuló el crédito por 163 millones que MEM había obtenido incorrectamente. Nosotros creemos que el Poder Judicial del Perú cometió denegación de justicia cuando no anuló el crédito del MEM.

Ahora pasamos a nuestro primer reclamo. Como ustedes saben, a partir de nuestros escritos, el 5 de marzo de 2009 DRP, que como lo dijo el señor Kehoe es la inversión de Renco en el Perú,

1 solicitó una prórroga para finalizar el proyecto  
 2 16 y último de PAMA. Esta sigla significa el  
 3 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.  
 4 Entonces, los PAMA son proyectos diseñados para  
 5 abordar las inquietudes -- los problemas  
 6 ambientales. Y este número 16 y último era una  
 7 planta de ácido sulfúrico que debía ser  
 8 construida por más de 100 millones de dólares.  
 9 Hasta ahora se habían finalizado 15 proyectos de  
 10 PAMA por un costo de centenares de millones de  
 11 dólares, pero cuando se debía construir el  
 12 proyecto número 16, la crisis financiera mundial,  
 13 que como ustedes recordarán primero azotó Estados  
 14 Unidos y Europa y luego al resto del mundo a  
 15 finales del 2008, ocurrió.

16 Ahora, por lo general una crisis financiera no  
 17 es fundamento de fuerza mayor, pero en el caso  
 18 del acuerdo de transferencia de acuerdos existe  
 19 una cláusula amplia que considera que las  
 20 obligaciones de PAMA de DRP deben ser aplazadas  
 21 si el desempeño se considera demorado, obstruido  
 22 o impedido por alteraciones económicas

1 extraordinarias. Renco mantiene que la crisis  
 2 financiera mundial considerada como la peor  
 3 crisis mundial al que el mundo se enfrentó desde  
 4 la gran depresión en la década de 1930,  
 5 claramente fue una alteración económica  
 6 extraordinaria, con lo cual le solicitó al MEM el  
 7 derecho -- que le reconociera el derecho según el  
 8 acuerdo de una prórroga para completar el  
 9 proyecto.

10 Ahora, obviamente no estamos concentrados hoy  
 11 en día a quien, si la negativa de permitir esta  
 12 prórroga quebrantaba el Tratado o no, pero la  
 13 solicitud que se presentó el 5 de marzo de 2009 y  
 14 la falta de concesión de esta -- de  
 15 reconocimiento de esta solicitud el 10 de marzo  
 16 de 2009, como ya lo vimos en las primeras dos  
 17 viñetas en la lámina, ocurrieron sin lugar a  
 18 dudas después de que el Tratado entró en vigor.

19 Perú no afirma entonces que estos hechos no  
 20 ocurrieron y verán la solicitud de denegación de  
 21 DRP en la pieza probatoria C 6. Es decir,  
 22 encontrarán la negativa del Perú a la solicitud

1 de DRP en C-6. MEM, DRP luego acordaron conceder  
 2 una prórroga de PAMA a través de un memorándum de  
 3 entendimiento preliminar, pero Perú nunca firmó  
 4 ese memorándum de entendimiento. En cambio, DRP  
 5 solicitó una prórroga de PAMA una vez más el 6 de  
 6 julio, el 8 de julio y el 15 de julio. Y en  
 7 septiembre de 2009, el Congreso peruano aprobó  
 8 una ley por la cual concedía a DRP una prórroga  
 9 de PAMA, pero claramente MEM expidió reglamentos  
 10 que socavaban esa ley.

11 También en 2009 después de la entrada en vigor  
 12 del Tratado, Perú comenzó una campaña de  
 13 difamación en contra de Renco que incluía también  
 14 afirmaciones irresponsables realizadas por el  
 15 presidente del Perú sobre DRP que fueron  
 16 formuladas en julio de 2010. Entonces, el plazo  
 17 de PAMA mismo caducó en octubre de 2009. Esto  
 18 también es importante. Incluso el plazo de la  
 19 obligación de PAMA se ubicaba dentro del período  
 20 después de que el Tratado entró en vigor.  
 21 Nosotros consideramos que la negativa de Perú a  
 22 conceder la prórroga de PAMA es lo que llevó a

1 DRP a entrar en situación de quiebra.

2 Ahora bien, para el segundo reclamo, Perú  
 3 abusó de su poder y obligó a la empresa a entrar  
 4 en situación de quiebra al rehusar también la  
 5 concesión de la prórroga de PAMA. Ahora sabemos  
 6 entonces que en el segundo reclamo el abuso de su  
 7 posición en el comité de crédito durante la  
 8 quiebra fue lo que lo obligó a la liquidación,  
 9 después el Tratado entró en vigor en febrero de  
 10 2009 y los proveedores aún no remunerados de DRP  
 11 iniciaron también un procedimiento de quiebra, y  
 12 esto fue en febrero de 2010. Luego, en septiembre  
 13 de 2010, MEM tomó la postura de que el proyecto  
 14 de PAMA, la planta de ácido sulfúrico, había sido  
 15 bloqueada ilegalmente al rehusarse a conceder la  
 16 prórroga. Entonces, aun así existía una  
 17 obligación -- tenía DRP.

18 Entonces, dado que suponía 163 millones, esto  
 19 era suficiente para construir la planta, MEM  
 20 deseaba un crédito en el procedimiento de quiebra  
 21 por ese monto.

22 Entonces, el MEM en nuestra opinión fue un

1 crédito realmente absurdo, pero debido a su  
2 tamaño, 163 millones, ese crédito fue suficiente  
3 para que MEM fuese el acreedor más grande de DRP  
4 y congelara a los acreedores legítimos y tornase  
5 la denegación totalmente imposible.

6 Entonces, MEM recibió el crédito y como  
7 acreedor MEM entonces votó en contra de los  
8 planes de reestructuración de DRP propuestos en  
9 abril y mayo de 2012, lo que llevaron así a la  
10 liquidación de DRP en julio de 2012. Una vez más  
11 ninguno de estos eventos se acercaron al umbral  
12 de 2009, de cuando el Tratado entró en vigor.

13 Finalmente, nuestro reclamo por denegación de  
14 justicia una vez más tiene que ver con el crédito  
15 de 163 millones. DRP se opuso al crédito de MEM y  
16 el INDECOPI, es decir, el regulador de la quiebra  
17 del Perú en realidad aceptó que esto no era un  
18 crédito y la comisión de quiebra sostuvo DRP --  
19 sostuvo esto en relación con DRP febrero de 2011,  
20 pero luego MEM apeló a la cámara de quiebra de  
21 INDECOPI, se revirtió la decisión en noviembre de  
22 2011. Y luego esto pasó a los tribunales y allí

1 hubo una impugnación y allí finalmente se sostuvo  
2 el crédito y finalmente en una acción  
3 administrativa en octubre de 2012, y luego en la  
4 Corte Superior de Lima en una votación dividida  
5 tres a dos y en julio de 2014, y luego en la  
6 Corte Suprema de Justicia que le denegó la  
7 apelación final en noviembre de 2015.

8 Nosotros decimos entonces que claramente este  
9 crédito era ilícito y el Poder Judicial de Perú  
10 cometió una denegación de justicia.

11 Entonces, antes de dejar este tema, quiero  
12 decir lo siguiente. En primer lugar, Perú no  
13 parece estar sosteniendo que la denegación de  
14 justicia viola el principio de no retroactividad,  
15 con lo cual -- les pedimos que ustedes decidan  
16 que el argumento de retroactividad de Perú -- que  
17 ese reclamo debe proceder.

18 En segundo lugar, a través de sus escritos  
19 Perú ha demostrado una vez más que vuelve a  
20 presentar los reclamos de Renco y entonces lo  
21 hace adaptarse a su narrativa, pero de alguna  
22 manera los hechos forman la base de nuestros

1 reclamos y que ocurrieron antes de que entrara en  
2 vigor el Tratado, y esto no es lo correcto. Como  
3 es la práctica estándar ante las cortes y los  
4 tribunales internacionales, este Tribunal debe  
5 por supuesto tomar una determinación objetiva de  
6 la disputa en este caso, pero al hacerlo también  
7 deben prestar atención a la formulación de la  
8 demandante, y en particular a los hechos de que  
9 la demandante identifica como la base de este  
10 reclamo. Y de esta manera he resumido lo que  
11 ustedes deben considerar.

12 Ahora bien, en esta parte de la presentación y  
13 es que los reclamos de Renco encajan en el  
14 artículo 10.1.3 del Tratado, así como en el  
15 derecho consuetudinario internacional, que es la  
16 segunda parte de mi presentación. Los hechos que  
17 sirven de base de nuestros reclamos se encajan en  
18 la línea divisoria del 1° de febrero de 2009 y  
19 nosotros sostenemos que toda la conducta  
20 violatoria del Tratado de Perú ocurrió después  
21 del 1° de febrero de 2009.

22 Y ahora debemos concentrarnos -- Es decir, ese

1 es el criterio, pero ahora me voy a concentrar  
2 durante unos minutos en el derecho sobre la -- en  
3 el derecho sobre la retroactividad, porque la  
4 única respuesta al principio de no retroactividad  
5 de Perú se basa en una mala lectura del caso, y  
6 primero voy a hablar de esta base misma que  
7 constituye esta base compartida, que es el  
8 Tratado. Y lo ven aquí, el artículo 10.1.3 que  
9 establece el alcance temporal del Tratado.

10 Dado que se trata de un texto clave,  
11 permítanme leerlo. El artículo 10.1.3 establece  
12 que: "Para mayor certeza, este capítulo no obliga  
13 a parte alguna en relación con cualquier acto o  
14 hecho que tuvo lugar o cualquier situación que  
15 cesó de existir antes de la fecha de entrada en  
16 vigor de este acuerdo." Permítanme explicar esto.

17 Por un lado, ustedes tienen cualquier acto o  
18 hecho que tuvo lugar, o cualquier situación que  
19 cesó de asistir. Quiere decir que se ha consumado  
20 un acto consumado, hecho consumado o situación  
21 consumada, antes de la entrada en vigor del  
22 Tratado. En estos casos ustedes no pueden

1 presentar reclamos porque ya se habían consumado  
2 y completado. Por otra parte, cualquier acto,  
3 hecho o situación que no cesó de existir quiere  
4 decir podría haber comenzado antes de la entrada  
5 en vigor del Tratado, pero el acto continúa  
6 después de que entró en vigor. Ustedes sí pueden  
7 mencionar estos actos, hechos o situaciones  
8 porque continúan, o son actos -- son actos que  
9 continúan o compuestos.

10 Ahora bien, en las presentaciones de Perú,  
11 incluso esta mañana, esto no aborda las palabras  
12 "cesaron de existir". Ustedes entenderán por qué.  
13 Perú está presentando su teoría siempre que estos  
14 actos, hechos y situaciones previas al Tratado  
15 existiesen, esto podría haber sido un  
16 incumplimiento del Tratado y esto también los  
17 aísla de la responsabilidad una vez que entra en  
18 vigencia -- en vigor el Tratado, porque ya existe  
19 el fundamento del problema, porque es algo que no  
20 se puede superar.

21 Pero con esto la doctrina de los actos  
22 continuos y los incumplimientos que están

1 cubiertos por 10.1.3 lo harían algo totalmente  
2 imposible. Entonces, debiera destacar que Renco  
3 no está presentando medidas -- reclamos sobre  
4 medidas tomadas antes del 1° de febrero de 2009.  
5 No estamos ni siquiera tratando de emplear el  
6 principio de incumplimiento continuo, pero  
7 podríamos hacerlo porque los actos y la situación  
8 del Perú no dejaron de existir después del 1° de  
9 febrero de 2009.

10 El texto del artículo 10.1.3 conscientemente  
11 se remite al texto de la Convención de Viena  
12 sobre el Derecho de los Tratados y lo hemos visto  
13 aquí en pantalla, donde tenemos ambos textos uno  
14 al lado del otro y son prácticamente idénticos.  
15 La única diferencia es la sección destacada.

16 La diferencia entre el acuerdo y la Convención  
17 de Viena quiere decir que el principio de no  
18 retroactividad en el acuerdo es congruente con el  
19 derecho consuetudinario internacional. Y la  
20 Convención de Viena básicamente expresa la  
21 tradición. Entonces, expresa el carácter  
22 consuetudinario.

1 Entonces, debemos ahora ver el significado de  
2 no retroactivo.

3 En lo que hace a la sección destacada, el  
4 artículo 10.1.3 comienza con la frase "Para mayor  
5 certeza". Esta disposición en el acuerdo tiene la  
6 intención de dejar de lado cualquier intento por  
7 sostener que el Tratado es incongruente con las  
8 reglas usuales del derecho consuetudinario  
9 internacional. Y vemos aquí en caso de que haya  
10 alguna duda, no creo que la haya, ustedes ven en  
11 la siguiente diapositiva una explicación de los  
12 Estados Unidos en este procedimiento sobre lo que  
13 considera es el significado de "para mayor  
14 certeza".

15 En su presentación a este Tribunal, los  
16 Estados Unidos confirmaron que la frase "para  
17 mayor certeza" indica que la oración que presenta  
18 refleja lo que el acuerdo significaría incluso si  
19 no estuviese esa oración. Y luego los Estados  
20 Unidos citan la Convención de Viena y dicen que  
21 ha reconocido desde al menos 1971 que la  
22 Convención es una guía fehaciente para el derecho

1 y la práctica de los tratados. Entonces, voy a  
2 hacer referencia a esto como una referencia al  
3 derecho consuetudinario internacional.

4 Ahora bien, pasamos a la siguiente  
5 diapositiva. ¿Qué es lo que el Tratado así como  
6 el aspecto consuetudinario indica sobre la no  
7 retroactividad? Como ustedes lo han visto, hemos  
8 identificado aquí diferentes principios básicos.  
9 Nosotros no creemos que son controvertidos. Y  
10 para su conveniencia, resumimos esos aquí en la  
11 diapositiva. Creemos que son pertinentes tres  
12 principios básicos en este caso. En primer lugar,  
13 un reclamo de incumplimiento de un Tratado se  
14 debe basar en conducta atribuible al Estado que  
15 ocurrió cuando el Tratado estaba en vigor.  
16 Entonces, aquí la conducta de Perú o atribuible a  
17 Perú entre el 1° de febrero de 2009 y el  
18 presente, es decir, a partir del 1° de febrero de  
19 2009.

20 En segundo lugar, el Tribunal puede considerar  
21 hechos, actos y omisiones que ocurrieron antes de  
22 la fecha de entrada en vigor del Tratado al

1 momento de evaluar si la conducta de un Estado  
2 que ocurrió después de la entrada en vigor del  
3 Tratado quebrantó ese Tratado.

4 En tercer lugar, un ilícito internacional que  
5 comienza antes de la entrada en vigor del Tratado  
6 pero que continúa después de que entró en vigor  
7 el Tratado, quebranta el Tratado. Y estos son  
8 incumplimientos continuos o compuestos.

9 Una vez más, Renco ni siquiera sostiene que lo  
10 que estamos solicitando es un incumplimiento  
11 continuo. Estaríamos (haciéndolo) si dijésemos,  
12 por ejemplo, que hubo una prórroga a la que  
13 teníamos derecho según el acuerdo de  
14 transferencia de acciones, pero que fue denegado  
15 antes del 1° de febrero de 2009 y que continuó  
16 siendo denegado después. En ese caso, aun así no  
17 quebrantaríamos la no retroactividad. Pero esto  
18 no es ni siquiera aquí lo que estamos haciendo,  
19 sino que estamos indicando una solicitud que se  
20 realizó y una denegación conferida en marzo de  
21 2009.

22 Entonces, nosotros comenzamos con esa primera

1 regla, un reclamo por incumplimiento de un  
2 Tratado que se debe basar en conducta atribuible  
3 al Estado que ocurrió cuando el Tratado estaba en  
4 vigor.

5 Ahora bien, esto no es controvertido. Lo ven  
6 aquí en el artículo 78 sobre no retroactividad de  
7 la Convención de Viena sobre el Derecho de los  
8 Tratados. Y sigue el mismo principio, y sigue  
9 diferenciando también actos finalizados a  
10 diferencia de actos continuos o compuestos. Y  
11 ahora ven los artículos de la CDI sobre  
12 responsabilidad de los Estados. El artículo 13  
13 indica que el Estado debe estar vinculado por la  
14 obligación al momento en el que ocurre el acto.

15 Entonces, la segunda regla temporal ahora.  
16 Tomamos el artículo 13 de los artículos de la  
17 CDI. Una vez más, el comentario al artículo 13  
18 confirma que los hechos que ocurran antes de la  
19 entrada en vigor de una obligación en particular  
20 pueden ser tenidos en cuenta cuando sean  
21 pertinentes.

22 Y luego ustedes ven en la siguiente

1 diapositiva el caso Mondev, donde el Tribunal  
2 sostuvo -y aquí cito-, que: "No se desprende de  
3 esto que los eventos anteriores a la entrada en  
4 vigor del TLCAN no pueden ser pertinentes para  
5 esta pregunta si una parte del TLCAN está en  
6 incumplimiento de las obligaciones del capítulo  
7 11 por conducta de esa parte después de la  
8 entrada en vigor del TLCAN."

9 El Tribunal luego afirmó, y aquí cito, que:  
10 "Los eventos o la conducta previos a la entrada  
11 en vigor de una obligación para el Estado  
12 demandado pueden ser pertinentes a fin de  
13 determinar si el Estado ha cometido  
14 posteriormente un incumplimiento de esa  
15 obligación", pero aun debe ser posible indicar  
16 una conducta del Estado después de la fecha, que  
17 es en sí misma un incumplimiento.

18 Y estamos de acuerdo aquí con lo que  
19 escuchamos aquí. Mondev es un buen ejemplo de la  
20 segunda regla. Allí la ciudad de Boston expropió  
21 una inversión en un estacionamiento antes de que  
22 entrara en vigor el TLCAN. Después de que entró

1 en vigor el TLCAN, el inversionista inició una  
2 demandada en contra de la ciudad y prevaleció,  
3 pero un tribunal de apelación anuló el veredicto.  
4 El Tribunal sostuvo que las medidas de  
5 expropiación no podían quebrantar el TLCAN porque  
6 habían ocurrido y dejaron o cesaron de existir  
7 antes de que entrara en vigor el TLCAN.

8 Pero ese tribunal sostuvo que el reclamo del  
9 inversionista por denegación de justicia no  
10 quebrantaba el principio de no retroactividad,  
11 porque ese reclamo de denegación de justicia se  
12 basó en medidas judiciales que habían ocurrido  
13 después de la entrada en vigor del TLCAN.

14 Entonces, pasamos ahora a la tercera regla  
15 temporal, que hace referencia a los actos  
16 continuos o compuestos. Y aquí una vez más nos  
17 basamos en el texto del artículo 10.1.3 del  
18 acuerdo que establece que la conducta debe haber  
19 cesado de existir antes de la fecha de entrada en  
20 vigor de este acuerdo, de lo contrario no sería  
21 justiciable. Es decir, que ha cesado quiere decir  
22 que el acto ya había ocurrido antes de la fecha

1 clave. El acto se interrumpe antes de esa fecha,  
2 entonces cesaría, dejaría de existir antes de la  
3 fecha y no quebrantaría el Tratado. Pero si la  
4 conducta continúa, se encaja en el alcance del  
5 Tratado.

6 Entonces, un ilícito internacional de Perú que  
7 comienza antes de la entrada en vigor del Tratado  
8 el 1° de febrero de 2009, pero continúa después,  
9 quebranta el acuerdo.

10 Y vemos esta regla idéntica en el -- en la  
11 Convención de Viena, el artículo 28. Y también en  
12 el comentario de la CDI sobre la Convención de  
13 Viena lo vemos claramente. Y aquí voy a citar,  
14 que un - "Si un acto o hecho o situación que tuvo  
15 lugar o que surgió después de la entrada en vigor  
16 de un Tratado continúa ocurriendo o existiendo  
17 después de que el Tratado ha entrado en vigor,  
18 sería -- quedaría reflejado en las disposiciones  
19 del Tratado." El principio de no retroactividad  
20 no puede ser quebrantado mediante la aplicación  
21 de un Tratado a asuntos que ocurren o que existen  
22 cuando el Tratado está en vigor, incluso si eso

1 comenzó antes de la fecha anterior. De hecho, el  
2 artículo 14 de los artículos de la CDI contiene  
3 el mismo concepto.

4 Entonces, una aplicación de esta tercera regla  
5 temporal se encuentra también en Feldman contra  
6 México, donde un curso de acción permanente  
7 comenzó antes de que entrara en vigor el TLCAN y  
8 siguió después de esa fecha y se convirtió en un  
9 quebrantamiento del TLCAN a partir de entonces.

10 Un ejemplo más claro de un acto continuo se  
11 encuentra en el caso comercial de Chevron contra  
12 Ecuador, que fue decidido en 2008. Esto tiene que  
13 ver con una demora indebida. La subsidiaria de  
14 Chevron comenzó reclamaciones por incumplimiento  
15 de contrato en Ecuador en el 93 y en el 94,  
16 cuatro años antes de que el TBI entre Ecuador y  
17 Estados Unidos entrara en vigor. Las  
18 reclamaciones tenían que ver con incumplimientos  
19 contractuales por parte de Petro Ecuador, que  
20 habían ocurrido incluso antes, en la década de  
21 los años 80.

22 A fines de 2006, después de que siete de esos

1 casos habían quedado inactivos durante diez años,  
2 Chevron inició una reclamación alegando que esta  
3 demora indebida constituía una denegación de  
4 justicia. Ecuador, al igual que Perú aquí,  
5 planteó excepciones de retroactividad y planteó  
6 argumentos similares respecto de cómo las  
7 reclamaciones se basaban esencialmente en la  
8 conducta que era anterior al TBI. Ecuador alegó  
9 que las reclamaciones tenían que ver con  
10 incumplimientos contractuales de los años 80 y  
11 que las demandas y las demoras relacionadas ya  
12 habían comenzado cuatro años antes de la entrada  
13 en vigor del Tratado.

14 El Tribunal rechazó los argumentos de Ecuador  
15 y también indicó que las reclamaciones de Chevron  
16 estaban basadas en una conducta que continuó  
17 existiendo después de que el TBI entrara en  
18 vigencia. La reclamación de Chevron se basaba en  
19 una conducta del Estado que había comenzado antes  
20 de que el Tratado entrara en vigor, pero que  
21 continuó después. Esa conducta no había dejado de  
22 existir y entonces se encontraba dentro del

1 alcance temporal del Tratado.

2 Antes de pasar a la última parte de mi  
3 presentación, permítaseme reiterar lo siguiente.  
4 No estamos diciendo que los incumplimientos de  
5 Perú sean continuos. Decimos que incluso en ese  
6 caso estaríamos dentro del alcance del Tratado.

7 Para incumplir el derecho consuetudinario  
8 internacional y la no retroactividad, como se  
9 indicó anteriormente, Perú inventa un estándar  
10 jurídico falso sobre la base del caso Berkowitz  
11 contra Costa Rica. Pensamos que ese es un  
12 estándar incorrecto.

13 Lo que ha hecho Perú en sus escritos es sacar  
14 algunas frases del caso Berkowitz. Habla de  
15 incumplimientos que tuvieron lugar después de que  
16 el Tratado entrara en vigor. En este caso trataba  
17 del CAFTA y, de hecho, no era así, porque no eran  
18 justiciables en forma independiente, ni separados  
19 de, ni firmemente arraigados en, y aquí saqué  
20 algunos párrafos. Vemos el párrafo 846, por  
21 ejemplo. Y después, en una próxima, ven los  
22 párrafos 253 y 269. Todos tienen estas frases:

1 ejecutables en forma independiente, separables y  
2 también firmemente arraigados.

3 Según Perú el Tribunal debería examinar las  
4 medidas en las que Renco basa su reclamación, y  
5 aun si ocurrieron después de que el Tratado  
6 ingresó -- comenzó a estar en vigencia y analizar  
7 que esas medidas estaban firmemente arraigadas y  
8 eran justiciables en forma independiente y  
9 separables de los actos y conductas previos al  
10 tratado.

11 Pero tenemos que ver los hechos de ese caso.  
12 Después de ver los hechos, nos queda claro  
13 exactamente qué quiere decir el Tribunal. Ese  
14 caso tenía que ver con expropiaciones directas.  
15 Costa Rica había dictado decretos formalmente  
16 expropiando el bien del inversor antes de que  
17 entrara en vigor el CAFTA. Las demandantes  
18 procuraban compensación por esas expropiaciones.  
19 El Tribunal determinó que esas reclamaciones se  
20 basarían exclusivamente en actos que ocurrieron y  
21 dejaron de existir antes de que el CAFTA entrara  
22 en vigor. Esto es un ejemplo de la primera regla

1 temporal. Un Tribunal carece de jurisdicción  
2 respecto de una reclamación basada exclusivamente  
3 en la conducta del Estado que ocurrió antes de  
4 que el Tratado entrara en vigor.

5 Aún se hallan algunos efectos del  
6 incumplimiento que quedan por ahí y que estos  
7 efectos se sienten después de que entra en vigor  
8 el Tratado, la expropiación ya se había  
9 completado. Y la expropiación había dejado de  
10 existir al momento en que el Tratado entró en  
11 vigor. Perú utiliza estos términos tan modernos,  
12 pero no aborda los siguientes temas.

13 El Tribunal puede considerar que los actos  
14 previos al tratado y los hechos cuando evalúa si  
15 violó el Tratado. Los actos ilícitos que  
16 comenzaron antes de que el Tratado entrara en  
17 vigor violarán el Tratado si continúan después de  
18 que entra en vigor el Tratado. Tercera regla.

19 Y también la distinción esencial entre los  
20 actos continuos permitidos según el Tratado y los  
21 actos consumados, cuyos efectos continúan a  
22 sentirse, esos también tienen que tenerse en

1 cuenta.

2 El argumento de retroactividad de Perú falla  
3 por tres razones. Primero, ninguna de las  
4 reclamaciones se basaron en medidas tomadas antes  
5 de la entrada en vigor del Tratado en febrero de  
6 2009, y si algunos de estos actos y hechos  
7 hubiesen tenido lugar después, Renco todavía  
8 tendría en virtud del Tratado la posibilidad de  
9 actuar, porque la situación no dejó de existir  
10 antes de que el Tratado entrara en vigor.

11 La utilización de Perú del caso Berkowitz para  
12 dejar sin efecto el derecho internacional es algo  
13 que también debe fracasar. Ese caso tenía que ver  
14 con medidas que ya se habían consumado antes de  
15 la entrada en vigor del Tratado y ese caso no  
16 tiene ningún tipo de similitud con el caso que  
17 ustedes tienen ante ustedes.

18 Con esto le doy la palabra a mi colega Cedric  
19 Soule.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Muchas gracias, señor Llamzon. Antes de darle la  
22 palabra al señor Soule, quiero aclarar un tema.

1 Hago referencia al tiempo que utilizaron cada  
2 uno de los oradores de la demandada, y creo que  
3 eso no fue demasiado claro. Cada uno de los  
4 equipos puede determinar cómo dividir el tiempo  
5 que tienen disponible. Se trata de 3 horas. Si  
6 los equipos hoy superan los 90 minutos que se les  
7 da a cada una de las partes, eso está bien, pero  
8 al final del día de hoy vamos a hacer un recuento  
9 del tiempo para ver cuánto tiempo les queda a las  
10 partes para el día de mañana.

11 Con esta aclaración, le doy la palabra al  
12 señor Soule.

13 SEÑOR SOULE (Interpretado del inglés): Muchas  
14 gracias, señor presidente. ¿Me escuchan?

15 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
16 Sí, lo escuchamos bien.

17 SEÑOR SOULE (Interpretado del inglés): Señor  
18 presidente, miembros del Tribunal: en los pocos  
19 minutos que nos quedan quería abordar nuestro  
20 tercer punto, que tiene que ver con el tema de  
21 que Perú no invocó el procedimiento expeditivo en  
22 virtud del artículo 10.20.5 del Tratado. Perú

1 prácticamente no mencionó esto en su apertura. Y  
2 debemos pasar algunos minutos examinando esta  
3 cuestión en forma detallada, porque las  
4 excepciones de Perú no admisibles.

5 La disposición que está en pantalla la pueden  
6 ver, es el artículo 10.20.5. Decimos que una  
7 interpretación de buena fe de esta disposición  
8 exige tres elementos: que la demandada haya  
9 planteado su excepción, que haya alegado su  
10 excepción y que una solicitud de que esa  
11 excepción se ha decidido en forma expeditiva se  
12 haya presentado.

13 El señor Hamilton indicó que ellos habían  
14 debidamente notificado su objeción. Esto no es  
15 cierto según el texto del artículo 10.20.5.

16 Lo que hizo Perú es, en el día número 45,  
17 después de la constitución del Tribunal, el 3 de  
18 diciembre, envió una carta indicando que tenía  
19 excepciones. No dijeron cuáles eran sus  
20 excepciones, simplemente dijeron que esas  
21 excepciones se iban a elevar ulteriormente en más  
22 detalle.

1 Renco presentó objeciones a eso, indicó que el  
2 mecanismo expeditivo del 10.20.5 no había sido  
3 planteado en forma correcta y que eso era  
4 inadmisibles. El Tribunal indicó que permitirían  
5 la excepción, pero que la cuestión de fondo se  
6 decidiría después, en la audiencia.

7 Estas objeciones no son admisibles, decimos  
8 nosotros, porque Perú, que dice que siempre  
9 respeta el Tratado, no activó el mecanismo de  
10 examen expeditivo que tiene el Tratado.

11 El artículo 10.20.5 del Tratado no prevé que  
12 este proceso de dos pasos que está utilizando  
13 Perú establece una objeción dentro de los 45 días  
14 de la constitución del Tribunal.

15 Como Perú ha indicado muchas veces, el objeto  
16 y fin del 10.20.5 es abordar en forma eficiente y  
17 también efectiva en cuanto a los costos las  
18 excepciones preliminares. Si interpretamos bien  
19 el 10.20.5 debemos ver que esa objeción debe  
20 plantearse dentro de este plazo de 45 días.

21 Para entender el artículo 10.20.5 sería de  
22 utilidad ver esta diapositiva. La interpretación

1 que le dio Estados Unidos a la frase  
2 "presentación de una reclamación" o "elaboración  
3 de una reclamación" se encuentra aquí, pero  
4 estaba en un contexto diferente. Lo que estamos  
5 tratando de hacer es interpretar qué había que  
6 hacer en el período prescriptivo de 3 años del 11  
7 de diciembre del TLCAN. Había que notificar la  
8 intención de presentar una reclamación ante el  
9 arbitraje. Ellos dijeron que una -- un  
10 sometimiento de una reclamación a arbitraje es lo  
11 que elabora la reclamación a efectos de esa  
12 disposición.

13 Este análisis es de utilidad aquí. Según el  
14 artículo 10.20.5 del Tratado, Perú tiene que  
15 presentar una excepción. No presentó una  
16 excepción ni tampoco presentó una notificación,  
17 como dijo el señor -- perdón, una objeción, como  
18 dijo el señor Hamilton esta mañana, y eso no  
19 activa el procedimiento expeditivo.

20 Todos los otros demandados que han utilizado  
21 este mecanismo han alegado sus excepciones dentro  
22 de los 45 días de constitución del Tribunal. Lo

1 hizo Guatemala, lo hizo El Salvador, lo hizo la  
2 República Dominicana, Corea y Panamá. Tenemos los  
3 ejemplos en pantalla. Cada uno de los demandados  
4 alegó sus excepciones de esta forma. El artículo  
5 10.20.5 en su texto les exige hacerlo. Perú no  
6 hizo esto.

7 Aquí tenemos el párrafo en la carta de Perú  
8 que no se mostró esta mañana. El 10.20.5 implica  
9 que hay que presentar este tipo de excepciones y  
10 hay que alegarlas. Perú no lo hizo. Fijense el  
11 texto resaltado en la pantalla. Ni yo lo  
12 entiendo. Dice: "Las medidas que la demandante  
13 alega han sido objeto de incumplimiento del  
14 Tratado, ocurrieron antes de la entrada en vigor  
15 del Tratado, y la demandante primero adquirió o  
16 debió haber adquirido conocimiento relativo al  
17 incumplimiento y pérdida o daño que surgiera de  
18 eso antes del período prescriptivo pertinente."

19 Me parece que aquí hay algo que está mal  
20 escrito. Dice "y" hasta que se plantea el tema de  
21 retroactividad y prescripción, y esto no es  
22 cierto porque sabemos que Perú no está criticando

1 nuestra excepción sobre denegación de justicia  
2 sobre el principio de no retroactividad, o  
3 quisieron decir ellos la conjunción "o". Y ahí no  
4 sabemos cuál es la medida que vulnera este  
5 principio. Así que ellos no están planteando su  
6 excepción en forma clara.

7 La última oración dice: "En la medida en que  
8 el escrito de demanda en virtud del Tratado hace  
9 referencia a alegaciones que surgieron después  
10 del período pertinente, las reclamaciones parecen  
11 ser impermisibles y también por razones conexas."  
12 Nosotros no sabemos por qué.

13 Perú no indica cuál es la excepción. Perú no  
14 alega la excepción. Y por esas razones, decimos  
15 que Perú no invocó el mecanismo de revisión  
16 expeditiva del 10.20.5.

17 El señor Hamilton dijo que ellos nos habían  
18 indicado a nosotros en forma amable esto, pero ¿y  
19 qué? Había una regla en el Tratado, no cumplieron  
20 ellos con esa regla y sus excepciones no  
21 admisibles.

22 Le doy la palabra al doctor Kehoe para que

1 termine nuestra presentación.

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Muchas gracias, señor Soule. Tiene la palabra  
4 ahora el señor Kehoe para sus conclusiones.

5 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muchas  
6 gracias, señor presidente. Con esto concluimos.  
7 No tenemos más comentarios, en aras del tiempo.

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 Muchas gracias, señor Kehoe. Con eso terminamos  
10 con los alegatos de las partes y tenemos un  
11 receso. Y la pregunta más importante que tiene el  
12 Tribunal que formular es algo que tiene que ver  
13 con lo siguiente. Sugiero que abreviemos el  
14 receso. No creo que el Tribunal tenga que  
15 utilizar 30 minutos para formular las preguntas  
16 que quiere formular a las partes. Les solicitamos  
17 a las partes que agreguen -- que hagan un receso  
18 de 5 minutos y después regresemos dentro de 5  
19 minutos.

20 Señor Hamilton, ¿le parece bien hacer un  
21 receso de 30 minutos? ¿Un receso más breve le  
22 parece bien, señor Hamilton?

1 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
2 Gracias, señor presidente. Tenemos una pregunta.  
3 El Tribunal va a compartir con las partes las  
4 preguntas de forma tal que cada una de las partes  
5 tenga tiempo durante la noche para responderlas y  
6 las puede presentar ante el Tribunal mañana. Esto  
7 por supuesto puede afectar la respuesta a su  
8 pregunta de cuánto tiempo va a durar el receso.

9 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
10 Señor Kehoe, ¿qué piensa usted?

11 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): No  
12 tenemos objeción alguna a un receso de 5 minutos.

13 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
14 Bien, vamos a ir a nuestra sala virtual para ver  
15 si podemos responder a la pregunta formulada por  
16 el señor Hamilton. No sé qué diferencia tendría  
17 una situación diferente a la planteada. Vamos a  
18 hacer un receso entonces de solamente 5 minutos.  
19 Regresemos a las y 25. Es decir, volvemos dentro  
20 de 6 minutos.

21 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
22 inglés): Todos tienen que tener un temporizador

1 para asegurarse de la hora en la que hay que  
2 regresar.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Muy bien, muchas gracias.

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
6 Bien, vamos a pasar a nuestra sala virtual.

7 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
8 inglés): Sí, señor presidente. Los vamos a  
9 enviar en un momento a la sala virtual.

10 (Pausa.)

11 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

12 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
13 inglés): Muy bien, veo que ya regresaron todos.  
14 Están todos conectados y tenemos -- puede usted  
15 reanudar.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Muy bien, gracias. Muchas gracias por regresar.  
18 El Tribunal tiene una pregunta única y preferimos  
19 que, de ser posible, la respondan mañana. La  
20 pregunta es la siguiente: en lo que hace al  
21 período de prescripción de tres años, no nos  
22 queda en claro si las partes consideran esto un

1 tema de jurisdicción o un tema de admisibilidad.  
2 Entonces, si mañana pueden dedicar cierto tiempo  
3 a aclarar esto, es la única pregunta que tenemos.

4 ¿Hay algún otro asunto? De lo contrario,  
5 llegaremos al final del ejercicio realizado el  
6 día de hoy. ¿Señor Hamilton?

7 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Le  
8 agradecemos la pregunta, miembros del Tribunal.  
9 La abordaremos mañana.

10 El único comentario que tengo es un comentario  
11 práctico. Al ver el cronograma, vemos que la  
12 tribuna del Tribunal iban -- iba a seguir la  
13 refutación en el caso según el contrato. Y quiero  
14 mencionar, desde (el punto) de vista de la  
15 demandada, que si el Tribunal tiene alguna  
16 pregunta sobre el contrato antes de la  
17 refutación, lo podemos abordar durante la ronda  
18 en que abordemos el contrato y, si surge después,  
19 lo podemos hacer después. Algunas de las cosas  
20 que usted escuchó -- es una observación práctica.  
21 Por lo general, el señor Kehoe y yo nos ponemos  
22 de acuerdo muy bien en temas logísticos. Es algo

1 para que ustedes decidan.

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Muy bien, muchas gracias, señor Hamilton. ¿Señor  
4 Kehoe?

5 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Estoy  
6 de acuerdo con el señor Hamilton. El Tribunal --  
7 Vamos a seguir lo que el Tribunal decida en este  
8 tema. Tenemos una pregunta práctica  
9 independientemente de lo que sea la respuesta. En  
10 el cronograma del día de mañana tenemos un receso  
11 a las 12 y 30 después de la apertura de las  
12 demandantes, y luego regresamos al cabo de 30  
13 minutos y tenemos la refutación de la demandada,  
14 la refutación de la demandante. Y me gustaría  
15 mencionar que la demandada tiene 30 minutos de  
16 pausa para preparar la respuesta, la refutación  
17 sobre la base de lo que escucharon, mientras que  
18 nosotros no tenemos tiempo para hacer nada. No sé  
19 si podemos tener una pausa de 5 minutos en ese  
20 momento.

21 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
22 ¿Señor Hamilton?

1 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
2 Claro que sí, entendido.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Bien, gracias. ¿Con esto satisface su inquietud?

5 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 ¿Están todos satisfechos? Entonces, ¿por qué no  
8 levantamos la sesión? Les deseo un buen resto del  
9 día. Buenas tardes, buenas noches. Nos vemos  
10 mañana a la misma hora: 5 de la tarde -- no  
11 quiero confundir a nadie. Martin, ¿a qué hora es  
12 en Washington?

13 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
14 inglés): Sería a las 9 de la mañana en  
15 Washington y Nueva York; y 3 de la tarde en La  
16 Haya y Múnich.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Muy bien. Muchas gracias por la colaboración.  
19 Creo que el primer día funcionó maravillosamente  
20 bien.

21 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
22 inglés): Muy bien. Muchas gracias. Y una vez

1 más, vamos a abrir las salas paralelas en caso de  
2 que alguien desee permanecer allí luego del  
3 cierre de la reunión.

4 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
5 Muy bien, muchas gracias. Hasta luego, hasta  
6 mañana.

7 (Es la hora 14:33 UTC-4)

8

## CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcritas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

---

Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario

D-R Esteno